I

(Comunicaciones)

CONSEJO

Informe sobre la aplicación en los Estados miembros de la Directiva 82/501/CEE, de 24 de junio de 1982, relativa a los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales, correspondiente al período 1997-1999

(2002/C 28/01)

ÍNDICE

Página

1. INTRODUCCIÓN . . . 3
2. LA DIRECTIVA SEVESO . . . 3
   - 2.1. Sinopsis general de las principales obligaciones establecidas en la Directiva Seveso . . . 3
   - 2.2. Modificaciones de la Directiva Seveso . . . 4
   - 2.2.1. Directiva 87/216/CEE del Consejo, de 19 de marzo de 1987 . . . 4
   - 2.2.2. Directiva 88/610/CEE del Consejo, de 24 de noviembre de 1988 . . . 4
   - 2.2.3. Directiva 91/692/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1991 . . . 4
   - 2.3. La nueva Directiva Seveso II . . . 4
3. TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA SEVESO Y SUS MODIFICACIONES EN LOS ESTADOS MIEMBROS . 5
   - 3.1. Introducción . . . 5
   - 3.2. Situación respecto de los procedimientos de infracción y reclamación (septiembre de 2001) . . . 5
4. APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA . . . 5
   - 4.1. Los cuestionarios . . . 5
   - 4.1.1. Cuestionarios del informe correspondiente al período 1997-1999 . . . 5
   - 4.1.2. Respuestas a los cuestionarios del informe correspondiente al período 1997-1999 . . . 5
   - 4.2. Situación en los Estados miembros . . . 5
   - 4.2.1. Bélgica . . . 6
   - 4.2.2. Dinamarca . . . 7
   - 4.2.3. Alemania . . . 9
   - 4.2.4. Grecia . . . 10
   - 4.2.5. España . . . 11
   - 4.2.6. Francia . . . 12
   - 4.2.7. Irlanda . . . 13

Página

4.2.8. Italia . . . 14

4.2.9. Luxemburgo . . . 15

4.2.10. Países Bajos . . . 16

4.2.11. Austria . . . 17

4.2.12. Portugal . . . 19

4.2.13. Finlandia . . . 20

4.2.14. Suecia . . . 23

4.2.15. Reino Unido . . . 24

4.2.16. Noruega . . . 25

5. COMITÉ DE AUTORIDADES COMPETENTES (CAC) . . . 26

6. OTRAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN . . . 26

6.1. Oficina de Riesgos de Accidentes Graves (MAHB) . . . 26

6.2. Accidentes notificados a la base de datos MARS . . . 27

6.2.1. Antecedentes . . . 27

6.2.2. Cambios derivados de la aplicación de la Directiva Seveso II . . . 27

6.2.3. Estructura del sistema y de la información . . . 27

6.2.4. Características de los accidentes . . . 28

6.2.5. Tendencias de los accidentes y sus características . . . 30

6.2.6. Ampliación del sistema MARS a países no integrados en la UE . . . 30

6.3. Sistema de recuperación de información de plantas Seveso (SPIRS) . . . 31

6.3.1. Antecedentes . . . 31

6.3.2. Características del sistema . . . 31

6.3.3. Adopción del sistema SPIRS por las autoridades competentes . . . 31

6.3.4. Situación actual de la notificación . . . 32

6.4. Centro Comunitario de Documentación de Riesgos Industriales (CDCIR) . . . 32

6.5. Grupos de trabajo técnicos; seminarios y talleres; estudios . . . 32

6.5.1. Grupos de trabajo técnicos . . . 32

6.5.2. Seminarios y talleres . . . 33

6.5.3. Estudios . . . 33

7. RESUMEN . . . 34

7.1. Deficiencias del actual sistema de notificación . . . 34

7.2. Principales resultados . . . 34

7.2.1. Sistema de inspección . . . 35

7.2.2. Información al público . . . 35

7.2.3. Informes de seguridad . . . 36

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 82/501/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales ([1]) (denominada comúnmente «la Directiva Seveso») tiene por objeto prevenir accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y la limitación de sus consecuencias para los seres humanos y el medio ambiente.

Dicha Directiva exige que las industrias, los Estados miembros y la Comisión adopten una serie de medidas.

El artículo 18 de la Directiva Seveso establece que los Estados miembros y la Comisión deben intercambiar información sobre la experiencia adquirida en relación con la prevención de accidentes graves y la limitación de sus consecuencias; cinco años después de la notificación de dicha Directiva, la Comisión debe presentar al Consejo y al Parlamento Europeo un informe sobre su aplicación, elaborado sobre la base de dicho intercambio de información.

El 18 de mayo de 1988, la Comisión presentó un primer informe ([2]) sobre la aplicación de la Directiva Seveso en los Estados miembros.

Entretanto, el artículo 18 de la Directiva 82/501/CEE ha sido sustituido por la Directiva 91/692/CEE del Consejo ([3]), que introduce un nuevo requisito que obliga a la Comisión a elaborar informes trienales a partir del período 1994-1996.

De acuerdo con la Directiva 91/692/CEE, este informe ha de elaborarse con arreglo a un cuestionario o perfil preparado por la Comisión, que publicará un informe comunitario sobre la aplicación de la Directiva en un plazo de nueve meses desde la fecha de recepción de los informes de los Estados miembros.

El 12 de octubre de 1999, la Comisión publicó el informe ([4]) correspondiente al período 1994-1996. El presente documento recoge el informe correspondiente al período 1997-1999.

La Directiva 82/501/CEE fue derogada a partir del 3 de febrero de 1999 y sustituida por la Directiva 96/82/CE. De acuerdo con el apartado 4 del artículo 19 de esta última, no existe ningún cambio con respecto a la presentación de informes. El informe cubre la Directiva Seveso I y se ha añadido asimismo la información disponible sobre la aplicación de la Directiva Seveso II. Los informes se han elaborado de conformidad con el procedimiento *pro forma* modificado (véase el punto 4.1.1).

El presente informe comienza con una sinopsis general de las principales obligaciones impuestas por la Directiva Seveso y a continuación describe brevemente las modificaciones de dicha Directiva. Asimismo contiene información sobre la nueva Directiva Seveso II, que sustituyó a la Directiva Seveso original a partir del 3 de febrero de 1999 (capítulo 2).

La siguiente sección del informe se refiere a la transposición de la Directiva Seveso y sus modificaciones en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros (capítulo 3).

El capítulo 4 comienza con los cuestionarios utilizados en el informe del período 1997-1999 y pasa luego a exponer las situaciones concretas en los Estados miembros.

Los capítulos siguientes abarcan los trabajos del Comité de autoridades competentes (capítulo 5) y otras actividades de la Comisión durante el período 1997-1999, como la recopilación de información sobre accidentes y la difusión de información por parte de la Oficina de riesgos de accidentes graves (MAHB), además de actividades como talleres, seminarios y conferencias (capítulo 6).

El informe concluye con un resumen en el que se intenta comparar la situación existente en los distintos Estados miembros (capítulo 7).

En algunos casos, los Estados miembros han facilitado también información sobre el período posterior a 1999. Se indica claramente cada vez que se utiliza esa información. Por consiguiente, el informe incluirá, en cierta medida, observaciones sobre circunstancias relacionadas con el período posterior a 1999.

2. LA DIRECTIVA SEVESO

2.1. Sinopsis general de las principales obligaciones establecidas en la Directiva Seveso

La Directiva Seveso se aplica a las actividades industriales entonces existentes, es decir, las establecidas con anterioridad al 8 de enero de 1984 y a las nuevas actividades industriales, es decir, las iniciadas después de dicha fecha.

Establece dos tipos de obligaciones:

— obligaciones generales del tipo previsto en los artículos 3 y 4, relativas a las medidas de seguridad y a las medidas para prevenir accidentes graves en instalaciones industriales del tipo a que se refieren los anexos I y IV o el anexo II (primera columna),

— obligaciones específicas respecto a las instalaciones a que se refieren los anexos I y III o el anexo II (segunda columna).

([1]) DO L 230 de 5.8.1982, p. 1.
([2]) COM (88) 261 final.
([3]) DO L 377 de 31.12.1991, p. 48.
([4]) DO C 291 de 1.10.1991.

Las obligaciones específicas incluyen, en particular, los tres puntos siguientes:

— notificación —mediante el informe de seguridad y el plan de emergencia interno— por parte del fabricante a las autoridades competentes de los elementos de información enumerados en el apartado 1 del artículo 5 de la Directiva Seveso, a saber, información sobre sustancias, información sobre la instalación e información relativa a posibles situaciones de accidentes graves,

— elaboración por parte de las autoridades responsables de planes de urgencia para su aplicación fuera de los establecimientos (apartado 1 del artículo 7), denominados «planes de urgencia exterior» en la sección 2,

— comunicación de la información sobre medidas de seguridad y normas de actuación en caso de accidente a las personas que puedan verse afectadas por un accidente grave (apartado 1 del artículo 8).

La Directiva Seveso también establece que las autoridades competentes deben organizar inspecciones u otras medidas de control adecuadas para el tipo de actividad de que se trate (apartado 2 del artículo 7).

En caso de accidente grave, el operador debe informar sin demora de ello a las autoridades competentes y facilitarles la información pertinente. A su vez, las autoridades deben informar a la Comisión y enviar un informe sobre el accidente. Esta obligación se recoge en los artículos 10 y 11 de la Directiva.

2.2. **Modificaciones de la Directiva Seveso**

2.2.1. *Directiva 87/216/CEE del Consejo, de 19 de marzo de 1987* ([1])

Esta primera modificación de la Directiva Seveso se limitaba a corregir o clarificar algunos puntos y niveles máximos de los anexos I, II y III de la Directiva. Estaba destinada a evitar distintas interpretaciones del ámbito de aplicación de la Directiva, garantizando así una aplicación más coherente y eficaz por parte de los Estados miembros.

Se consideró necesario reducir las cantidades máximas de los anexos II y III a fin de reforzar las disposiciones de la Directiva relativas a las actividades industriales en las que intervienen sustancias especialmente peligrosas, como el cloro, el fosgeno o el isocianato de metilo.

Otras modificaciones se refieren a la inclusión del oxígeno líquido y al trióxido de azufre, así como a una mejor definición de determinadas sustancias o grupos de sustancias.

2.2.2. *Directiva 88/610/CEE del Consejo, de 24 de noviembre de 1988* ([2])

A raíz del incendio del almacén en las instalaciones de Sandoz en Basilea, Suiza, ocurrido el 1 de noviembre de 1986, la segunda modificación de la Directiva Seveso pretendía incluir el almacenamiento aislado de las sustancias peligrosas.

Esta modificación también incluía una nueva lista de sustancias peligrosas (nuevo anexo II) e introdujo una nueva categoría de sustancias (sustancias oxidantes — enmienda del anexo IV, entre otras).

Además, los elementos de información que debían comunicarse al público en caso de accidente se enumeraron en un nuevo anexo VII de la Directiva ([3]).

2.2.3. *Directiva 91/692/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1991* ([4])

Esta Directiva marco horizontal sobre la normalización y la racionalización de los informes relativos a la aplicación de determinadas Directivas referentes al medio ambiente vino a sustituir al artículo 18 de la Directiva Seveso e introdujo un nuevo requisito que obliga a la Comisión a elaborar informes cada tres años, comenzando con el período 1994-1996.

2.3. **La nueva Directiva Seveso II**

El 9 de diciembre de 1996, el Consejo adoptó la Directiva 96/82/CE relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas ([5]) («Directiva Seveso II»). A raíz de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, la Directiva entró en vigor el 3 de febrero de 1997.

Se concedió a los Estados miembros un plazo de hasta dos años para adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para cumplir dicha Directiva (período de transposición). Desde el 3 de febrero de 1999, las obligaciones contempladas en la Directiva son obligatorias para la industria y para las autoridades públicas de los Estados miembros responsables de su aplicación y cumplimiento.

([1]) DO L 85 de 28.3.1987, p. 36.

([2]) DO L 336 de 7.12.1988, p. 14.

([3]) Explicada, a raíz de una Resolución del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1989 (publicada en el DO C 273 de 26.10.1989, p. 1), en: B. De Marchi y S. Funtowicz: «General Guidelines for Content of Information to the Public (Directive 82/501/EEC — Annex VII)», EUR 15946 EN (1994), publicado también en francés EUR 15946 FR, alemán 15946 DE y español EUR 15946 ES.

([4]) DO L 337 de 31.12.1991, p. 48.

([5]) DO L 10 de 14.1.1997, p. 13.

La Directiva Seveso II sustituyó a la Directiva Seveso original. Esta revisión de la Directiva original no se presentó en forma de modificación, sino como una Directiva totalmente nueva a fin de demostrar que se habían realizado cambios importantes e introducido nuevos conceptos. Éstos incluyen una revisión y extensión del ámbito de aplicación, la introducción de nuevos requisitos relativos a los sistemas de gestión de la seguridad, la planificación de emergencia y la planificación del uso del suelo, así como un refuerzo de las disposiciones relativas a las inspecciones que deben efectuar los Estados miembros.

3. TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA SEVESO Y SUS MODIFICACIONES EN LOS ESTADOS MIEMBROS

3.1. Introducción

La Comisión tiene dos tareas en relación con el control de la aplicación de la legislación comunitaria en los Estados miembros:

— controlar la transposición correcta y completa de las Directivas comunitarias en disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, y

— controlar la aplicación en la práctica de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en los Estados miembros.

Con arreglo al artículo 226 del Tratado, la Comisión puede iniciar procedimientos en caso de incumplimiento contra los Estados miembros que no cumplan sus obligaciones. Dicho procedimiento se inicia con una carta de emplazamiento, seguida de un dictamen motivado y, a continuación, la presentación del asunto ante el Tribunal de Justicia.

3.2. Situación respecto de los procedimientos de infracción y reclamación (septiembre de 2001)

El plazo de transposición expiró el 3 de febrero de 1999. La Comisión tuvo que iniciar varios procedimientos de infracción contra Estados miembros por no realizar la transposición de la Directiva Seveso II dentro de plazo.

La Comisión ha llevado a algunos Estados miembros ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas porque todavía no han realizado la transposición plena de la Directiva o en cualquier caso no han comunicado las necesarias medidas legislativas a la Comisión (ausencia de comunicación).

En septiembre de 2001 se esperan las sentencias del Tribunal correspondientes a los casos de Austria, Bélgica, Alemania e Irlanda, por comunicación incompleta de las medidas de transposición.

Además, la Comisión decidió asimismo, en julio de 2001, llevar a Francia ante el Tribunal de Justicia por comunicación incompleta.

4. APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA

4.1. Los cuestionarios

4.1.1. *Cuestionarios del informe correspondiente al período 1997-1999*

El procedimiento que establece la Directiva 91/692/CEE del Consejo para elaborar y adoptar formalmente un cuestionario aún no ha concluido. Aunque la Directiva Seveso II entró en vigor el 3 de febrero de 1999 —es decir, durante el período del informe—, previamente se acordó utilizar el formulario *pro forma* modificado durante todo el período, a fin de que el informe fuera coherente. Con la adopción de este formulario se pretendía disponer de un medio para cotejar de manera informal la información facilitada cada año por los Estados miembros.

Los Estados miembros se comprometieron a facilitar a la Comisión información de los años 1997-1999 sobre la base de este formulario *pro forma* modificado. El cuestionario utilizado está recogido en el anexo I.

4.1.2. *Respuestas a los cuestionarios del informe correspondiente al período 1997-1999*

Las respuestas de los Estados miembros se resumen y se presentan en tres tablas recogidas en los anexos, una para cada año.

Nota: Los campos en blanco significan que no se dieron respuestas o que las respuestas propuestas no respondían adecuadamente a la pregunta. En tales casos se darán mayores explicaciones y comentarios en el capítulo dedicado al Estado miembro de que se trate.

4.2. Situación en los Estados miembros

Esta sección y la siguiente se basan en la información contenida en los cuestionarios y cubre el período correspondiente al informe 1997-1999.

La información sobre cada Estado miembro presenta los apartados siguientes:

— Observaciones generales (en su caso)

— Principal legislación nacional

— Autoridades

— Autoridades competentes

— Autoridades responsables de la aplicación (si han sido indicadas)

— Centros cubiertos por el artículo 5 (Directiva 82/501/CEE)

— Actividades de los centros

— Informes de seguridad

— Planes de urgencia interior

— Requerimientos formales/Acciones legales

— Planes de urgencia exterior

— Inspecciones

— Información al público

— Notificación de accidentes

— Observaciones

4.2.1. *Bélgica*

Principal legislación nacional

Nivel federal

Capítulo VI: Medidas especiales en los informes de determinadas actividades industriales ([1]), insertado en el Reglamento general de protección en el lugar de trabajo (RGPT) por el Real Decreto de 1 de febrero de 1985.

Ley de 21 de enero de 1987 relativa a los riesgos de accidente grave de determinadas actividades industriales ([2]).

Nivel regional

La Directiva se integra en diversos sistemas de concesión de licencias para establecimientos clasificados:

— Decreto de 28 de junio de 1985 para la Región Flamenca ([3]).

— Decreto de 11 de septiembre de 1985 para la Región Valona ([4]).

— Orden de 30 de julio de 1992 para la Región de Bruselas ([5]).

([1]) Moniteur Belge de 26 de marzo de 1985.
([2]) Moniteur Belgede 10 de marzo de 1987.
([3]) Moniteur Belge de 17 de septiembre de 1985.
([4]) Moniteur Belge de 24. de enero de 1986.
([5]) Moniteur Belge de 29 de agosto de 1992.

Autoridades competentes

Nivel federal

Ministerio Federal de Empleo y Trabajo — Administración de la Seguridad en el Trabajo — Dirección de Riesgos Químicos.

Ministerio Federal de Interior — Dirección General de Protección Civil.

Ministerio Federal de Asuntos Económicos — Administración de la Calidad y la Seguridad.

Nivel regional

Ministerio de la Comunidad Flamenca — Administración del Medio Ambiente, la Naturaleza, el Suelo y la Gestión de Residuos (AMINAL).

Ministerio de la Región Valona — Dirección General de Recursos Naturales y Medio Ambiente (DGRNE).

Instituto de Bruselas para la Gestión Medioambiental (IBGE).

Centros cubiertos por el artículo 5 (Directiva 82/501/CEE)

En Bélgica, 85 centros estaban cubiertos por el artículo 5 a finales de 1996, 89 a finales de 1997 y 1998 y 84 a finales de 1999.

Actividades de los centros

En 1996, se señalaba la existencia de 266 actividades en los centros cubiertos por la Directiva, cifra que aumentó a 293 en 1998 y se redujo a 289 en 1999.

De hecho, estas cifras se refieren a «instalaciones», y puesto que en ocasiones más de una instalación lleva a cabo una única actividad, se considera que el número de actividades es en realidad un 20 % inferior.

La mayoría de las instalaciones se concentran en un pequeño número de grandes empresas químicas y en las refinerías de petróleo de Amberes. El número de instalaciones que gestionan estos grandes centros cambia constantemente.

Durante el período 1994-1999, el número total de centros permaneció estable, mientras que el número de actividades aumentó, lo que dio lugar a un incremento del número de actividades por centro, tal como puede verse en la figura siguiente:

Figura 1

Número de actividades por centro en Bélgica

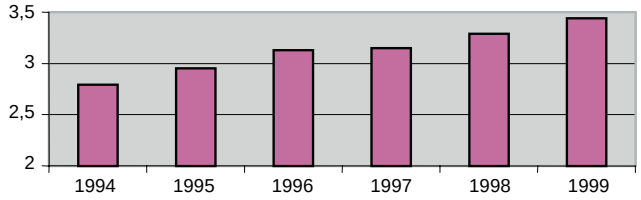

Informes de seguridad

Todos los informes de seguridad incluyen un plan de urgencia interior o contribuyen a la elaboración de un plan de este tipo en el centro. El porcentaje de informes de seguridad examinados por las autoridades competentes y considerados suficientes de cara a un seguimiento administrativo adecuado fue del 92 % en 1996, del 91 % en 1997, del 90 % en 1998 y del 100 % en 1999.

Es especialmente interesante observar que, durante el período del informe, al igual que en muchos Estados miembros, el porcentaje de centros que fueron objeto de requerimientos formales o legales aumentó entre 1994 y 1996 y disminuyó a partir de entonces. Esto podría explicarse por una mayor meticulosidad en la revisión de los informes de seguridad y, en consecuencia, una mayor calidad de dichos informes, debido a lo cual se habría producido la reducción de requerimientos formales y legales en los centros cubiertos por la Directiva Seveso.

Figura 2

Informes de seguridad aceptados y centros con requerimientos formales

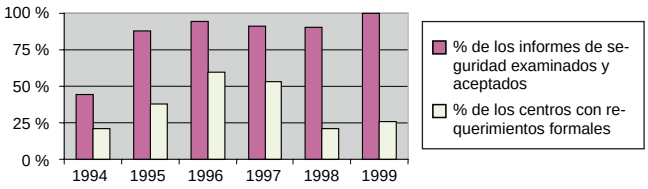

Entre 1994 y 1999, el número de informes de seguridad esperados en Bélgica aumentó en proporción similar al número de actividades, dato representado por la columna roja (a la derecha) de la figura siguiente, que ilustra la relación constante entre el número de informes y el número de actividades. No obstante, la relación entre el número de informes recibidos y el número de centros aumentó durante el mismo período, hecho que se debe a dos factores:

— Estabilidad del número de centros y aumento del número de actividades.

— En Bélgica, un informe de seguridad puede referirse a un centro o a una actividad. En la mayoría de los casos, los informes de seguridad se refieren a las actividades.

Figura 3

Informes de seguridad recibidos por centros y por actividades

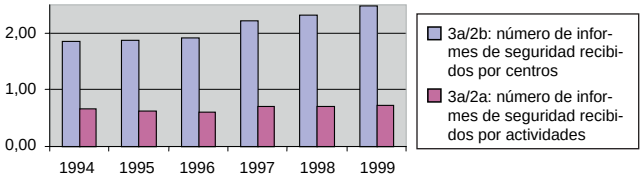

Planes de urgencia exterior

El porcentaje de centros con planes de urgencia exterior aumentó del 69 % en 1997 al 86 % en 1999.

Inspecciones

Durante el período del informe, todos los centros fueron objeto de inspección anual.

Información al público

El número de centros que facilitaron información al público aumentó entre 1994 y 1999 como en la mayoría de los Estados miembros, alcanzando hasta el 86 % de los centros, el mayor valor registrado en la UE.

En Bélgica, la información al público ha de ser facilitada, no por los operadores, sino por la Protección Civil del Ministerio del Interior.

Figura 4

Informes de seguridad recibidos por centros y por actividades

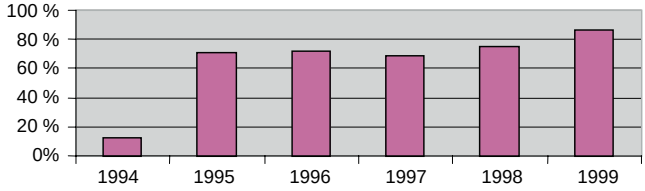

4.2.2. *Dinamarca*

Principal legislación nacional

Orden nº 520 del Ministerio del Medio Ambiente, de 5 de julio de 1990, relativa a la evaluación de la seguridad en relación con las actividades peligrosas.

Orden nº 867 del Ministerio de Trabajo, de 13 de octubre de 1994, relativa a la ejecución de las obras, modificada por la Orden nº 1017, de 17 de diciembre de 1997.

Ley danesa de preparación nº 1054 de 23 de diciembre de 1992.

Ley nº 567 de 1 de septiembre de 1986 relativa a la administración de justicia.

Autoridades competentes

Ministerio de Medio Ambiente, Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente

Ministro de Trabajo, Servicio Danés del Entorno Laboral

Ministerio de Justicia

Ministerio del Interior, Agencia de Gestión de Emergencias

Autoridades responsables de la aplicación

Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente

Consejos Comarcales

Servicio de Rescate Municipal, Agencia de Gestión de Emergencias

Servicio del Entorno Laboral

Policía

Centros cubiertos por el artículo 5 (82/501/CEE)

En Dinamarca, el número de centros cubiertos por el artículo 5 disminuyó de 24 a finales de 1994 a 21 a finales de 1996, bajando hasta 18 a finales de 1999.

Actividades de los centros

En estos 18 centros, a finales de 1999 había 24 actividades en funcionamiento.

Informes de seguridad

Las autoridades competentes danesas recibieron un total de 44 informes de seguridad; no se esperan más informes. 19 informes de seguridad incluyen planes de urgencia interior. Todos los informes han sido examinados por la autoridad competente y considerados suficientes.

El número indicado es el total de informes de seguridad recibidos de los centros efectivamente cubiertos por la Directiva hasta la fecha, incluidas sus versiones actualizadas. Ello explica que el número sea tan elevado.

Tras examinar los informes de seguridad, en relación con las obligaciones contempladas en el último guión del apartado 1 del artículo 7, 16 centros fueron objeto de requerimientos formales o de acciones legales emprendidas por las autoridades competentes.

En Dinamarca, se interpreta que «requerimientos formales» incluye la solicitud de información adicional a los informes de seguridad recibidos, o cartas en las que se ordena a la empresa que adopte medidas complementarias para prevenir accidentes graves.

En este país no se han emprendido acciones legales en el sentido de llevar a una empresa ante los tribunales para obligarla a cumplir la legislación de transposición de la Directiva.

Figura 5

Informes de seguridad recibidos por centros y por actividades

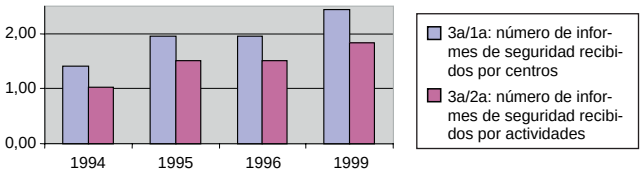

El número de informes de seguridad recibidos por centros y por actividades aumentó entre 1994 y 1999, mientras que el número de centros que fueron objeto de requerimientos legales o formales siguió siendo muy elevado (en torno al 86 %) durante el mismo período.

Todos los centros tienen planes de urgencia interior.

Planes de urgencia exterior

Hay 18 planes de emergencia exterior, por lo que todos los centros disponen de uno.

Inspecciones

En Dinamarca, todos los centros fueron objeto de inspecciones, conforme al apartado 2 del artículo 7, durante el período del informe.

Información al público

11 centros facilitaron la información al público prevista en el artículo 8. En Dinamarca, es la Policía la que facilita al público la información estipulada en el anexo B de la Directiva 88/610/CEE, basándose en la información proporcionada por las empresas.

Notificación de accidentes

Durante el período del informe se notificó un accidente.

Observaciones

La aplicación de la Directiva Seveso ha vuelto a mejorar considerablemente durante el período del informe, en particular por lo que respecta a la elaboración de informes de seguridad por parte de los fabricantes y a la colaboración entre las autoridades competentes, tanto a escala central como local, en el cumplimiento de las obligaciones de la Directiva.

El número de centros cubiertos por la Directiva ha disminuido durante este período, principalmente debido a la reducción de la capacidad de almacenamiento de amoníaco líquido y gas de petróleo licuado (GPL).

4.2.3. *Alemania*

Observaciones generales

La aplicación alemana de la Directiva Seveso, el «Störfall-Verordnung 1991», no se refiere a centros, sino a instalaciones. Por ello, todas las respuestas a los cuestionarios de los años 1997-1999 hacen referencia a «instalaciones». Las instalaciones cubiertas por el «Störfall-Verordnung» requieren un permiso antes de su construcción o entrada en funcionamiento. Los informes de seguridad se estudian en el marco de este procedimiento de aprobación y, en su caso, las autoridades competentes realizan requerimientos formales o emprenden acciones legales. Asimismo, los informes de seguridad constituyen un instrumento muy importante para la inspección posterior y para el estudio de importantes reformas de dichas instalaciones.

Hasta ahora no se ha recopilado por separado la información sobre los planes de urgencia internos y externos, por lo que no pueden presentarse las respuestas a estas preguntas. No obstante, todas las instalaciones contempladas en el artículo 5 requieren un plan de urgencia interior que se elabora en consulta con la autoridad competente. Todos los datos presentados se refieren a 1999.

Principal legislación nacional

Bundes-Immissionsschutzgesetz — BImSchG (Ley Federal de control de inmisiones)

Störfall-Verordnung (Reglamento de incidentes peligrosos)

Störfall-Verwaltungsvorschrift (primera, segunda y tercera disposiciones administrativas del Reglamento de incidentes peligrosos)

Autoridades competentes

Autoridades federales

Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear

Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales

Ministerio Federal del Interior

Autoridades de los Estados federados

Diversos ministerios y autoridades locales.

Centros/actividades cubiertos por el artículo 5 (82/501/CEE)

En Alemania había 1 955 instalaciones cubiertas por el artículo 5 en 1997, 1 893 en 1998 y 1 903 en 1999. No se dispone de datos sobre el número de centros, como ya se ha explicado anteriormente. El porcentaje de «nuevas» instalaciones fue del 14 % anual, aproximadamente.

Figura 6

Total de centros/instalaciones

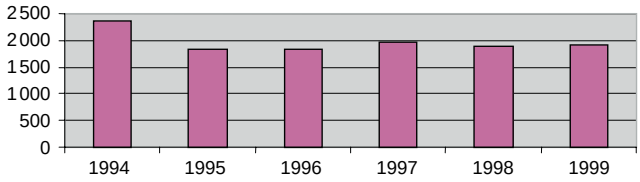

Tras una importante reducción entre 1994 y 1995, el número de centros se mantuvo en Alemania en torno a los 1 900 durante el período del informe, de 1997 a 1999.

Informes de seguridad

Las autoridades competentes han recibido hasta ahora 1 874 informes de seguridad correspondientes a 1999, de los cuales han examinado 1 849. En 1997, se han examinado 1 754 informes de seguridad de un total de 1 955. En 1998, se han examinado 1 869 informes de seguridad de un total de 1 893. Por el momento no se esperan otros informes de seguridad.

No se dispone de información sobre los planes de urgencia interior, ya que dichos datos no se han recopilado por separado, como se ha explicado anteriormente. Esta cifra ascendió a 1 955 en 1997 y a 1 893 en 1998.

Planes de urgencia exterior

No se dispone de información sobre los planes de urgencia exterior, ya que dichos datos no se han recopilado por separado, como se ha explicado anteriormente.

Inspecciones

Se han estudiado 1 849 informes de seguridad que han sido considerados satisfactorios. No se conoce el número de inspecciones realizadas con arreglo al apartado 2 del artículo 7 (pregunta 6b). No se dispone de información por separado sobre requerimientos formales o acciones legales emprendidas por las autoridades competentes como resultado del examen de los informes de seguridad al respecto de las obligaciones estipuladas en el apartado 1 del artículo 7 (pregunta 5). Tampoco se dispone de información sobre el estudio de los informes de seguridad por parte de expertos externos independientes (pregunta 7a).

Información al público

En 1997, se facilitó información al público en 1 610 casos, en 1998 en 1 559 casos y en 1999 en 1 562 casos. En el marco de la transposición del artículo 8 de la Directiva Seveso I, se publicó un documento orientativo y un estudio de la Oficina Federal para el Medio Ambiente sobre la eficiencia de la información facilitada al público. El operador informará al público en general, pero previamente deberá presentar dicha información a la aprobación de las autoridades locales competentes.

Notificación de accidentes

Durante el período del informe ocurrieron 30 accidentes graves que se notificaron a la base de datos MARS.

Observaciones

En el período objeto de estudio no se produjeron cambios fundamentales con respecto a la política de control de accidentes graves de Alemania. La autoridad competente prepara ya el paso a la Directiva Seveso II.

4.2.4. *Grecia*

Principal legislación nacional

Ley marco nº 1650/1986 del Medio Ambiente

Ley nº 1568/1985 de Salud y Seguridad

Decisión Ministerial Común nº 18187/272 de 24 de febrero de 1988 (transposición de la Directiva 82/501/CEE y de su primera modificación a la legislación griega)

Decisión Ministerial Común nº 77119/4607 de 19 de julio de 1993 (transposición de la segunda modificación de la Directiva 82/501/CEE y algunas modificaciones)

Autoridades competentes

Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Obras Públicas (punto focal nacional de Grecia)

Sede central del Cuerpo de Bomberos, Dirección de Seguridad contra Incendios

Ministerio de Industria

Ministerio de Sanidad

Ministerio de Trabajo

Autoridades responsables de la aplicación

Ministerio del Interior

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Ministerio de la Marina Mercante

Autoridades locales (Prefecturas)

Centros cubiertos por el artículo 5 (82/501/CEE)

Existen 56 centros cubiertos por el artículo 5, cuatro de ellos de nueva construcción.

Actividades de los centros

En estos centros se realizan 56 actividades, cuatro de ellas nuevas.

Informes de seguridad

Se han presentado 56 informes de seguridad; no se esperan más informes. 49 de estos informes incluyen planes de urgencia interior y 45 han sido considerados suficientes por las autoridades competentes. En porcentaje, alrededor del 92 % de los informes incluyen un plan de urgencia interior.

Figura 7

Informes de seguridad examinados y aceptados

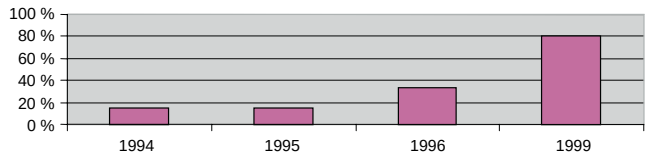

El porcentaje de informes de seguridad examinados por las autoridades competentes y considerados suficientes de cara a un seguimiento administrativo adecuado aumentó entre 1994 y 1999 hasta alcanzar el 80 % en el último año del período.

Durante el período del informe, el 89 % de los centros fueron objeto de requerimientos formales o acciones legales emprendidas por las autoridades competentes tras el examen de los informes de seguridad.

Planes de urgencia exterior

Dos centros tienen planes de urgencia exterior. El Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Obras Públicas, en colaboración con las Prefecturas de las áreas más industrializadas (el Ática, Salónica, el Pireo) y con expertos externos, ha completado los planes de urgencia genéricos para el caso de un accidente industrial en estas áreas, y tiene intención de elaborar los planes para emergencias externas de cada instalación industrial cubierta por el artículo 5 de la Directiva 82/501/CEE del Consejo. En total, se prevé elaborar 30 planes para emergencias externas en estas tres áreas.

Inspecciones

45 centros (el 80 % del total) fueron objeto de inspección durante el período del informe.

Figura 8

Centros objeto de inspección

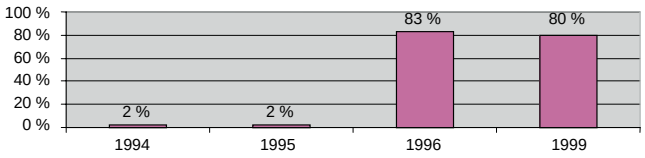

El porcentaje de centros inspeccionados no ha cambiado en gran medida desde 1996.

Información al público

Sólo un centro facilitó información al público.

Observaciones generales

Aunque aumentó el porcentaje de informes de seguridad examinados por las autoridades competentes y considerados suficientes, sigue habiendo bastantes deficiencias en materia de información al público y de planificación de urgencias exteriores. Como ya se ha explicado, estas deficiencias se resolverán en un futuro próximo.

4.2.5. *España*

Principal legislación nacional

Legislación nacional

Real Decreto nº 1254/1999, de 21 de julio de 1999

Legislación de las Comunidades Autónomas

En España existen 19 autoridades competentes en las Comunidades Autónomas que tienen poderes legales en su ámbito geográfico. Ello significa que deben adoptar normativas específicas para aplicar la legislación nacional; cada Comunidad ha adoptado su propio decreto, designando el departamento competente responsable de las diversas obligaciones que establece la Directiva.

Autoridades competentes

Autoridad competente de ámbito nacional

Dirección General de Protección Civil, perteneciente al Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Industria, Medio Ambiente y Trabajo y con los servicios de Protección Civil de cada provincia.

Comunidades Autónomas

En general es el departamento encargado de las tareas de Protección Civil de cada Comunidad el que coordina la aplicación de la Directiva en su zona, junto con otros departamentos regionales, como los de Industria, Medio Ambiente, Trabajo, etc.

Autoridades locales

Los municipios afectados deben elaborar sus planes de urgencia exterior siguiendo las directrices de la Comunidad Autónoma.

Centros cubiertos por el artículo 5 (82/501/CEE)

A finales de 1999, en España había 152 centros industriales cubiertos por el artículo 5, cinco de los cuales eran de nueva construcción.

Actividades de los centros

En estos centros se realizan 164 actividades, cinco de ellas nuevas.

Informes de seguridad

Las autoridades competentes han recibido ya 160 informes de seguridad y esperan recibir otros cinco. Todos los informes de seguridad recibidos incluyen planes de urgencia interior. La razón por la cual el

número de informes de seguridad es superior al número de centros industriales cubiertos es que algunos de los centros industriales que sólo están cubiertos por los artículos 3 y 4 han presentado informes de seguridad a las autoridades competentes de forma voluntaria, a fin de quedar incluidos en la planificación de emergencias externas.

Figura 9

Informes de seguridad examinados y aceptados

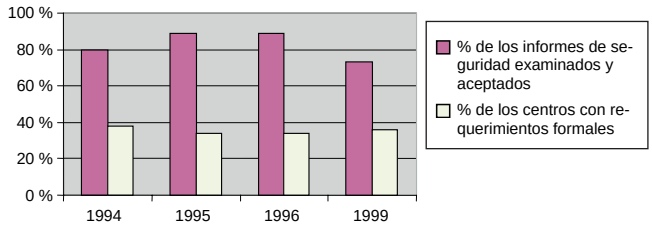

El porcentaje de informes de seguridad examinados y aceptados no ha seguido la misma evolución que en la mayoría de Estados miembros, ya que se ha reducido durante el período del informe (1997-1999). El porcentaje de centros con requerimientos formales ha permanecido estable en los dos períodos de elaboración de informes.

Requerimientos formales/acciones legales

Durante el período del informe, el 36 % de los centros fueron objeto de requerimientos formales o acciones legales emprendidas por las autoridades competentes tras el examen de los informes de seguridad.

Planes de urgencia exterior

Existen 108 planes de urgencia exterior para estos centros, por lo que el porcentaje de centros que disponen de un plan de este tipo se aproxima al 71 %.

Inspecciones

Durante el período trienal, 80 centros fueron objeto de las inspecciones mencionadas en el apartado 2 del artículo 7, es decir, en torno a una media anual del 18 %.

Información al público

Alrededor del 26 % de los centros facilitaron información al público durante el mismo período. En el Real Decreto español de transposición de la Directiva 82/501/CEE y sus modificaciones se establece que «la responsabilidad de facilitar información al público corresponde a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, en colaboración con los industriales de los centros afectados».

Esta información se difunde a través de campañas públicas (folletos, entrevistas, presentaciones, etcétera).

Notificación de accidentes

Se notificaron 4 accidentes graves a la Oficina de Riesgos de Accidentes Graves (MAHB), dos en establecimientos de nivel superior y otros dos en establecimientos de nivel inferior.

4.2.6. *Francia*

Principal legislación nacional

Ley de 19 de julio de 1976, relativa a las instalaciones clasificadas para la protección del medio ambiente

Ley de 22 de julio de 1987, relativa a la prevención de riesgos graves

Autoridades competentes

El Ministerio de Medio Ambiente se encarga de la legislación sobre instalaciones clasificadas.

El Ministerio del Interior se encarga de la organización general de los servicios de emergencia y de la preparación para las situaciones de emergencia.

El Prefecto del departamento concede licencias. Los inspectores de las instalaciones clasificadas de la DRIRE ayudan al Prefecto en el aspecto técnico. El Prefecto del departamento prepara el plan de urgencia exterior.

Centros cubiertos por el artículo 5 (82/501/CEE)

En 1996, los centros cubiertos por el artículo 5 de la Directiva Seveso eran 392. A finales de 1998, eran 371.

Actividades de los centros

En 1996 se realizaron 698 actividades y 740 actividades se realizaron en los centros relacionados en la pregunta 1a.

Informes de seguridad

Se han presentado 850 informes de seguridad a las autoridades competentes y no se esperan más informes. Todos los informes de seguridad han sido examinados por la Inspección. Alrededor del 52 % de los informes de seguridad incluyen un plan de urgencia interior.

Figura 10

Informes de seguridad recibidos por centros y por actividades

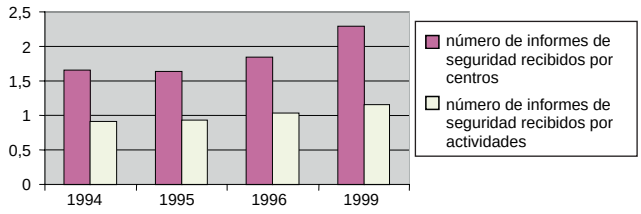

El número de informes de seguridad recibidos aumentó un 34 % con respecto al período 1994-1999, mientras que el número de centros disminuyó ligeramente, produciéndose un aumento del número de informes recibidos por centros. Como el número de actividades también aumentó entre 1994 y 1999, el número de informes de seguridad recibidos por actividades experimentó un ligero incremento.

Planes de urgencia exterior

280 centros disponían de un plan de urgencia exterior a finales de 1998.

Figura 11

Centros con planes de urgencia

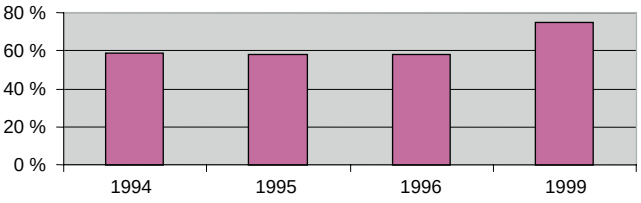

El porcentaje de centros con planes de urgencia exterior aumentó hasta el 75 % a finales de 1999.

Inspecciones

No se dispone de información sobre las inspecciones contempladas en el apartado 2 del artículo 7 ni sobre las acciones legales emprendidas por las autoridades competentes.

Para todos los establecimientos cubiertos por la Ley de 16 de julio de 1976 (63 000 establecimientos sujetos a autorización) se realizan anualmente 20 000 inspecciones.

Información al público

Se registraron 280 casos de información al público con arreglo al artículo 8 de la Directiva Seveso.

Figura 12

Porcentaje de centros que facilitan información al público

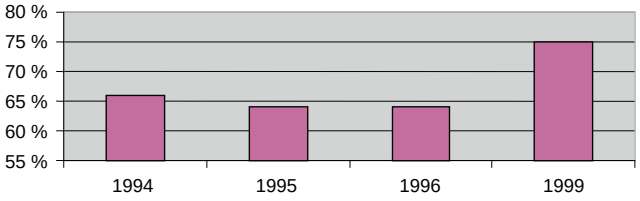

El porcentaje de centros que facilitan información al público aumentó entre 1997 y 1999, alcanzando el 75 % al final del período.

Observaciones

La Ley de 16 de julio de 1976 cubre 63 000 establecimientos que están sujetos a autorización. La solicitud de autorización debe incluir, en particular, una evaluación de impacto y una evaluación de riesgos. Estos estudios son cruciales para prevenir accidentes graves en términos de reducción de los riesgos en su origen, planificación de emergencias, control de la urbanización e información al público.

4.2.7. *Irlandia*

Principal legislación nacional

Reglamentos de las Comunidades Europeas (riesgos de accidente grave de determinadas actividades industriales), 1986 ([1]).

Reglamentos de las Comunidades Europeas (riesgos de accidente grave de determinadas actividades industriales), 1989 ([2]).

Reglamentos de las Comunidades Europeas (riesgos de accidente grave de determinadas actividades industriales), 1992 ([3]).

Autoridades

Autoridad competente central:

— Autoridad Nacional para la Seguridad y la Salud Laborales.

([1]) S.I. nº 292-1986.
([2]) S.I. nº 34-1989.
([3]) S.I. nº 21-1992.

Autoridades competentes locales:

— Garda Síochána (Policía),

— Autoridades locales,

— Consejos Regionales de Sanidad.

Centros cubiertos por el artículo 5 (82/501/CEE)

En Irlanda, los centros cubiertos por el artículo 5 de la Directiva eran 20 a finales de 1996, 19 a finales de 1997 y 16 a finales de 1999. Dos de los centros desaparecieron por el cierre de dos empresas.

Actividades de los centros

Irlanda aplica la Directiva Seveso en términos de la totalidad de un establecimiento y no de actividades industriales individuales, de forma que no se dispone de información sobre cada actividad. Sin embargo, con una excepción, sólo hay una actividad por centro, por lo que las cifras de actividades son las citadas más una.

Informes de seguridad

En 1997, se esperaban 19 informes de seguridad, de los que se recibieron 18. En 1998, se esperaban 18 informes, de los que se recibieron 17, y en 1996 se recibieron los 16 informes que se esperaban. Todos los informes de seguridad incluyen planes de urgencia interior y han sido considerados suficientes de cara a un seguimiento administrativo.

Figura 13

Centros con requerimientos formales e informes de seguridad aceptados

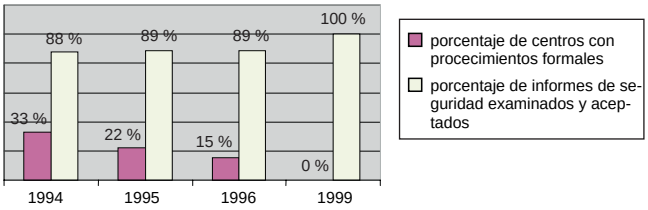

Aunque el porcentaje de centros con requerimientos formales o legales disminuyó entre 1994 y 1999, el porcentaje de informes de seguridad examinados y aceptados (que ya era relativamente alto en comparación con la media comunitaria en 1994) aumentó hasta alcanzar el 100 % al final del período.

El examen de los informes de seguridad no ha dado lugar a requerimientos formales o acciones legales en el período considerado.

Planes de urgencia exterior

En 1997 y 1998, 13 centros disponían de un plan de urgencia exterior. En 1999, eran 12 los centros que disponían de un plan de este tipo, es decir, el 75 % del total. En relación con estos planes, se consideró que 3 centros no presentaban un riesgo exterior para la población.

Inspecciones

En 1997 y 1998, 16 centros fueron objeto de las inspecciones mencionadas en el artículo 7, es decir, en torno al 85 % del total. En 1999, 12 centros fueron objeto de inspección, es decir, el 75 % del total.

Información al público

En el período considerado, 3 centros no facilitaron al público la información preceptiva, por lo que el porcentaje de centros que sí han facilitado esta información es del 80 %. Para determinar si un centro facilita información al público, los inspectores realizan visitas a personas de las proximidades para preguntarles si han recibido información.

Notificación de accidentes

No ocurrieron accidentes graves durante el período del informe.

4.2.8. *Italia*

Principal legislación nacional

Decreto del Presidente de la República de 17 de mayo de 1998, nº 175, por el que se aplica la Directiva 82/501/CEE relativa a los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales.

Decreto del Presidente del Consejo de Ministros de 31 de marzo de 1989 relativo a la aplicación del artículo 12 del DPR 175/88.

Decreto del Ministerio de Medio Ambiente de 20 de mayo de 1991, por el que se modifica e integra al DPR 17/05/1988 nº 175, a recepción de la Directiva 88/610/CEE del Consejo, por la que se modifica la Directiva 82/501/CEE relativa a los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales.

Decretos Ley no convertidos en leyes: Decreto Ley de 10 de enero de 1994 nº 13, de 10 de marzo de 1994 nº 278, de 8 de julio de 1994 nº 437, de 7 de septiembre de 1994 nº 529, de 7 de noviembre de 1994 nº 618, de 7 de enero de 1995 nº 2, de 9 de marzo de 1995 nº 65, de 10 de mayo de 1995 nº 160, de 7 de julio de 1995 nº 271, de 7 de septiembre de 1995 nº 371, de 8 de noviembre de 1996 nº 5, de 8 de

marzo de 1996 nº 111, de 3 de mayo de 1996 nº 245, de 8 de julio de 1996 nº 351 y de 6 de septiembre de 1996 nº 461.

Autoridades competentes

Ministerio de Medio Ambiente, Servicio de Contaminación Atmosférica, Acústica y de las industrias de riesgo El Ministerio de Medio Ambiente es la autoridad central encargada de controlar las actividades ligadas a la Directiva Seveso I.

Ministerio de Industria, Dirección General de Fuentes de Energía.

Ministerio del Interior, Dirección General de Protección Civil y de Servicios contra Incendios.

Centros cubiertos por el artículo 5 (82/501/CEE)

De acuerdo con las autoridades italianas, en 1999 había 313 centros cubiertos por el artículo 5, cifra que no parece coherente con los 430 centros identificados en 1996. Esto se debe a un cambio en el método de cálculo del número de centros.

Figura 14

Total de centros

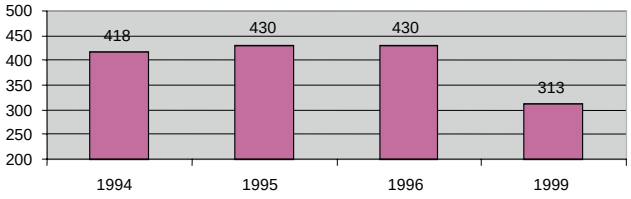

Actividades de los centros

No se han facilitado datos.

Informes de seguridad

Las autoridades competentes han recibido 301 informes y faltan 12. Se han examinado el 64 % de los informes de seguridad.

Requerimientos formales/Acciones legales

12 centros han sido objeto de requerimientos formales por falta de notificación. Todavía quedan por completar muchos informes de seguridad.

Planes de urgencia exterior

Se han elaborado 272 planes de urgencia exterior de un total de 313 centros, pero muchos de ellos son provisionales y 192 todavía están en fase de estudio.

Inspecciones

En 1994, 40 centros fueron objeto de las inspecciones estipuladas en el apartado 2 del artículo 7. Esta cifra aumentó a 179 inspecciones en 1996. En 1999, se han realizado 65 inspecciones. Ningún informe de seguridad ha sido examinado por expertos externos independientes. No se dispone de información sobre el número de informes de seguridad que han sido examinados por las autoridades competentes y considerados suficientes para un seguimiento administrativo adecuado a fin de cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 7.

Información al público

Todos los centros han facilitado información al público (campaña informativa, publicación en periódicos locales, asambleas públicas, reuniones públicas).

4.2.9. *Luxemburgo*

Principal legislación nacional

Ley de 17 de junio de 1994 relativa a la salud y la seguridad en el trabajo ([1]).

Ley de 17 de junio de 1994 relativa a la salud y la seguridad en el trabajo ([2]).

Ley de 8 de junio de 1994 relativa a la salud y la seguridad en el trabajo en el sector público ([3]).

Ley de 9 de mayo de 1990 relativa a los establecimientos peligrosos, insalubres o nocivos ([4]).

Reglamento del Gran Ducado de 18 de mayo de 1990 por el que se enumeran y clasifican los establecimientos peligrosos, insalubres o nocivos ([5]), modificado por el Reglamento del Gran Ducado de 9 de noviembre de 1993 ([6]).

Reglamento del Gran Ducado de 10 de abril de 1987 relativo a los riesgos de accidente grave de determinadas actividades industriales ([7]), modificado por el Reglamento del Gran Ducado de 19 de julio de 1991 ([8]).

Ley de 27 de febrero de 1986 sobre la asistencia médica de emergencia.

([1]) Mémorial A 55, de 1 de julio de 1994, p. 1060.
([2]) Mémorial A 55, de 1 de julio de 1994, p. 1054.
([3]) Mémorial A 55, de 1 de julio de 1994, p. 1050.
([4]) Mémorial A 55, de 23 de mayo de 1990, p. 310.
([5]) Memorial A 55, de 23 de mayo de 1990, p. 316.
([6]) Mémorial A 91, dede 1 de diciembre de 1993, p. 1652.
([7]) Mémorial A 23, de 10 de abril de 1987, p. 305.
([8]) Mémorial A 49, de 2 de agosto de 1991, p. 999.

Ley de 18 de noviembre de 1976 sobre la organización de la ayuda en caso de catástrofe ([1]), modificada por la Ley de 11 de enero de 1990 ([2]).

Ley de 4 de abril de 1974 sobre la organización de la inspección de trabajo y minas ([3]), modificada por la Ley de 9 de mayo de 1990 (véase más arriba) y la Ley de 17 de junio de 1994 (véase más arriba).

Autoridades competentes

Comité interministerial, presidido por un representante del Ministerio de Trabajo y Empleo y formado por representantes del Departamento de Medio Ambiente, el Departamento de Sanidad, el Departamento de Asuntos Interiores, la Inspección de Trabajo y Minas y expertos.

Ministerio de Trabajo y Empleo.

Centros cubiertos por el artículo 5 (82/501/CEE)

En Luxemburgo hay 4 centros en total.

Actividades de los centros

En cada uno de estos centros se desarrolla una única actividad.

Informes de seguridad

Las autoridades competentes han recibido 2 informes de seguridad.

Planes de urgencia exterior

2 centros disponen de planes de urgencia exterior.

Inspecciones

2 centros han sido objeto de la inspección contemplada en el apartado 2 del artículo 7.

Información al público

Ningún centro ha facilitado información al público.

4.2.10. *Países Bajos*

Principal legislación nacional

Ley de gestión del medio ambiente ([4])

Decreto sobre establecimientos y licencias ([5])

Decreto sobre riesgos de accidente grave ([6])

Ley sobre las condiciones de trabajo ([7])

Decreto sobre las condiciones de trabajo (sección 2 del capítulo 2) ([8])

Leyes sobre desastres y accidentes graves ([9])

Decreto sobre información acerca de desastres y accidentes graves ([10])

Ley sobre la naturaleza pública del Gobierno ([11])

Autoridades competentes

Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo

Ministerio de Vivienda, Ordenación Territorial y Medio Ambiente

Ministerio del Interior

Autoridades responsables de la aplicación

Regidores comarcales (Provincias)

Tribunales de Alcaldes y Regidores (Municipios)

Inspección de Trabajo

Alcaldes

Comités Ejecutivos del Servicio Regional contra Incendios

Centros cubiertos por el artículo 5 (82/501/CEE)

En 1994 había 115 centros cubiertos por el artículo 5, 91 de los cuales están obligados a realizar informes de seguridad laboral. Tres de estos centros son de nueva construcción y 46 han entrado en el nuevo ámbito de aplicación de la Directiva 88/610/CEE. El número de centros aumentó a 124 en 1996 y a 129 en 1999. Se notificaron 5 nuevas instalaciones desde el último informe.

([1]) Mémorial A 69, de 24 de noviembre de 1976, p. 1125.
([2]) Mémorial A 4, de 27 de enero de 1990, p. 26.
([3]) Mémorial A 27, de 18 de abril de 1974, p. 486.
([4]) Stb. (Boletín Oficial de los Países Bajos) 1994/80.
([5]) Stb. 1993/50.
([6]) Stb. 1992/291.
([7]) Stb. 1980/664.
([8]) Stb. 1997/60.
([9]) Stb. 1985/88.
([10]) Stb. 1994/463.
([11]) Stb. 1991/703,siendo su modificación más reciente la Ley de 16 de diciembre de 1993, Stb. 1993/650.

Actividades de los centros

En estos centros se realizan 611 actividades, 15 de ellas nuevas.

Figura 15

Número de actividades por centro

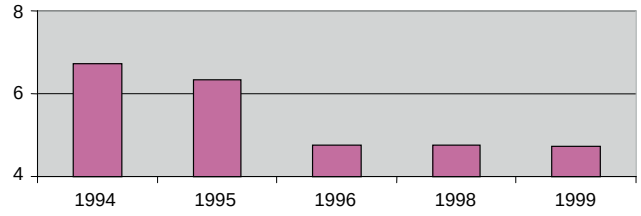

El número de actividades por centro se redujo durante los dos períodos de elaboración de informes, y en especial entre 1995 y 1996. Sin embargo, el porcentaje de actividades por centros sigue siendo el mayor de toda la Unión Europea.

Informes de seguridad

Las autoridades competentes han recibido 129 informes de seguridad definitivos y otros 5 en borrador. 124 informes de seguridad incluyen planes de urgencia interior. 109 informes fueron objeto de inspección.

Figura 16

Informes de seguridad aceptados y centros con requerimientos formales

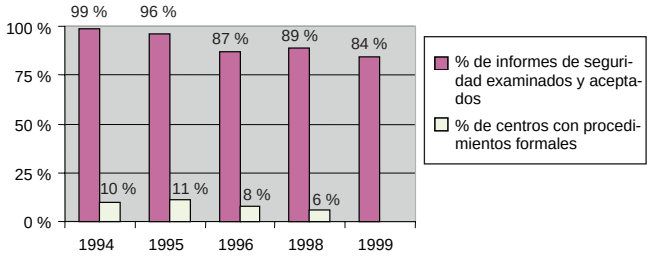

El porcentaje de informes de seguridad examinados y aceptados disminuyó durante los dos períodos de elaboración de informes, así como el porcentaje de centros con requerimientos formales.

Planes de urgencia exterior

103 centros disponen de planes de urgencia exterior.

Información al público

En 80 casos, el público estaba informado de los riesgos existentes en la instalación. En 7 casos, las autoridades responsables de la concesión de permisos han emitido requerimientos basados en la información del informe de seguridad.

Notificación de accidentes

Durante el período del informe se produjeron tres accidentes, que fueron notificados a la base de datos MARS.

Observaciones

La aplicación de la Directiva Seveso II ha supuesto una oportunidad de tratar la cuestión de los accidentes graves de manera más integrada. En este sentido, el reglamento principal BRZO 1999 es un decreto integrado que se basa en cuatro leyes y que ha sido firmado por tres ministros. Las tres Inspecciones implicadas colaboran estrechamente para evaluar los informes de seguridad y realizar las inspecciones a pie de obra. Las tres deberán emitir un veredicto conjunto sobre la aceptabilidad de los riesgos señalados en el informe. Este veredicto es público.

Para facilitar la aplicación, se adoptaron las siguientes medidas: se permitió a las Inspecciones que contratasen más personal; se redactó una Guía para la Inspección en la que se describe el enfoque integrado; se impartió formación para el personal de la Inspección; y se mantuvieron intensas negociaciones con la industria, los trabajadores y las Inspecciones para elaborar un documento de consenso, titulado «Informe relativo a los requisitos del Decreto sobre información acerca de accidentes graves de 1999», que se utiliza como interpretación de la norma. El mayor reto será procesar el ingente número de informes de seguridad que está previsto recibir antes de febrero de 2001. Por último, los Ministerios trabajan en un Decreto que regulará los accidentes graves en los establecimientos de transporte de manera coherente con la Directiva Seveso II.

4.2.11. *Austria*

Observaciones generales

Austria se incorporó a la Unión Europea en 1995. Ya había aplicado partes importantes de la Directiva Seveso I mediante una «Orden sobre accidentes graves» de 1991, en forma de apéndice al Código de Industria y Comercio, que es la norma principal que regula el sistema de concesión de licencias a instalaciones industriales. A diferencia de otros países, el tér-

mino «centro» (o «establecimiento», como se define ahora en la Directiva Seveso II) ya existía en la legislación austriaca, mientras que los términos «instalación» o «actividad» no eran utilizados de modo uniforme por las diversas autoridades, y no existía definición legal previa a la transposición de la Directiva Seveso II (véase más adelante). El marco jurídico permaneció tal como estaba en el período del informe anterior.

Principal legislación nacional

Orden relativa a los accidentes graves de 28 de noviembre de 1991 ([1]), basada en el Código de Industria y Comercio ([2]).

Orden relativa a la información sobre accidentes industriales de 25 de mayo de 1994 ([3]), basada en la Ley sobre la información sobre el medio ambiente ([4]).

Autoridades competentes

Ministerio Federal de Asuntos Económicos

Ministerio Federal de Asuntos Medioambientales

Centros/Actividades cubiertos por el artículo 5 (82/501/CEE)

En Austria, el número total de centros cubiertos por el artículo 5 era de 140 a finales de 1996 y bajó a 133 en 1999, debido a las reducciones de capacidad de varios centros.

Informes de seguridad

Tal como se mencionaba en el último informe, debido al desconocimiento que los operadores tienen de los requisitos de la Directiva Seveso I, muchos de los informes de seguridad presentados a las autoridades eran insuficientes y tuvieron que ser devueltos (106 entre 1995 y 1996). Desde que mejoró la calidad de los informes de seguridad, el número de informes presentados a las autoridades aumentó de forma notable. Otro motivo que explica este aumento es el hecho de que hace falta actualizar los informes de seguridad, especialmente si se realizan reformas importantes en la instalación.

A finales de 1999, se habían presentado 219 informes de seguridad (de un total de 231 esperados), 141 de los cuales se consideraron suficientes. 37 informes de 24 centros fueron devueltos para recabar información adicional o porque las medidas que contemplaban eran insuficientes.

Es importante señalar que se esperaba recibir 231 informes, porque muchas empresas preparan un informe de seguridad por cada instalación o actividad. Todos los informes de seguridad incluyen planes de urgencia interior.

Figura 17

Informes de seguridad examinados y aceptados

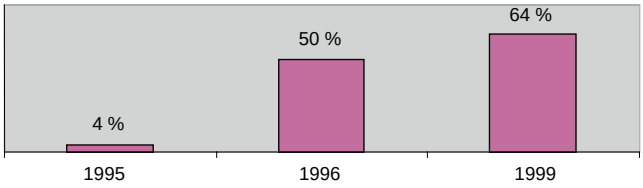

Planes de urgencia exterior

A finales de 1999, se habían recibido 23 planes de urgencia exterior. Esta reducción frente a las cifras del período anterior se debió a que la anunciada transposición de la Directiva Seveso II quedó pendiente durante casi dos años y a que no se aclaró de quién era competencia la redacción de estos planes.

Inspecciones

En 1995 se efectuaron 73 inspecciones con arreglo al apartado 2 del artículo 7. Algunas de ellas se han repetido anualmente y la mayoría se ajustan a la obligación nacional vigente de realizar inspecciones a intervalos de tres años. En 1996, se inspeccionaron 78 centros en total. Entre 1996 y 1999 se realizaron 61 inspecciones. Algunas de ellas se han repetido anualmente, y la mayoría se ajustan a la obligación nacional vigente de realizar inspecciones a intervalos de tres años. En 1999, se inspeccionaron 50 centros en total.

Información al público

El artículo 8 se ha aplicado en Austria mediante una legislación independiente, la «Orden sobre información acerca de accidentes graves». 69 centros facilitaron información al público.

([1]) BGBl. nº 593/1991.
([2]) BGBl. nº 50/1974 en la versión de la Ley complementaria BGBl. nº 399/1988.
([3]) BGBl. nº 391/1994.
([4]) BGBl. nº 495/1993.

Figura 18

Centros que facilitaron información al público

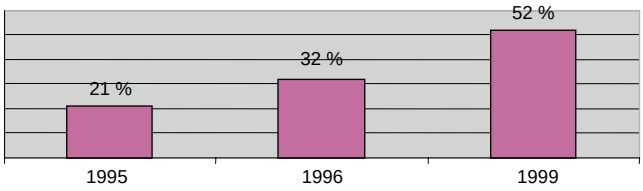

El porcentaje de centros que facilitaron información al público aumentó durante los dos períodos de elaboración de informes y es previsible que vuelva a aumentar en el marco de la Directiva Seveso II.

Notificación de accidentes

Cabe señalar que el punto de contacto en Austria para la notificación se creó ya en 1997. Desde entonces, se han notificado tres accidentes graves a la Comisión.

Observaciones

El sistema federal austríaco dificulta la recopilación eficiente de datos con periodicidad anual. Todo el sistema de notificación es relativamente nuevo y será mejorado mediante el establecimiento de puntos únicos de contacto en las provincias.

El origen de la legislación Seveso en Austria se remonta a una fecha muy anterior a la adhesión a la Unión Europea y la responsabilidad está extendida entre diversas autoridades. Se considera que la aplicación de la Directiva Seveso II constituye una oportunidad para dar mayor coherencia al marco legislativo.

4.2.12. *Portugal*

Principal legislación nacional

Decreto-Ley nº 204/93 de 3 de junio de 1993 (Diário da República nº 129 I-A). Esta Ley aplica la Directiva Seveso en su versión modificada (Directivas 87/216/CEE y 88/610/CEE).

Autoridad competente

Autoridad técnica para riesgos industriales graves (ATRIG). Se trata de un organismo interministerial presidido por el Director General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente de este país, y con sede en la Dirección General de Medio Ambiente.

Centros cubiertos por el artículo 5 (82/501/CEE)

A finales de 1999 había en Portugal 36 centros cubiertos por el artículo 5, sólo uno de ellos de nueva construcción.

Figura 19

Total de centros

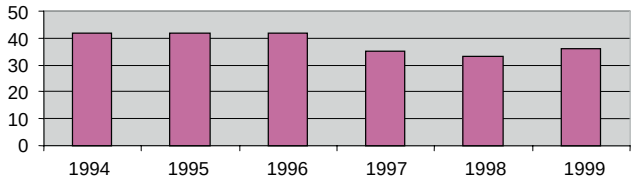

En el informe anterior se preveía una disminución del número de centros cubiertos por el artículo 5, debido a la sustitución de sustancias en industrias transformadoras como las del vidrio y el papel, y por la sustitución del gas de petróleo licuado (GPL) por gas natural, así como por la reducción de existencias en algunos casos.

Actividades de los centros

En Portugal, la Directiva Seveso I se aplica en toda la superficie de un establecimiento y no por actividades consideradas de forma individual. El operador del centro sólo debe presentar un informe de seguridad por planta, independientemente del número de actividades que realice. Por lo tanto, no se dispone de cifras por actividades.

Informes de seguridad

Se han presentado 36 informes de seguridad. Todos los informes de seguridad incluyen planes de urgencia interior. En 1997, el ATRIG (la autoridad nacional competente) examinó 35 informes de seguridad, que dieron lugar a requerimientos formales o acciones legales en 26 casos. En 1998, el ATRIG examinó 33 informes de seguridad, que dieron lugar a requerimientos formales o acciones legales en 18 casos. En 1999, el ATRIG examinó 34 informes de seguridad, que dieron lugar a requerimientos formales o acciones legales en 18 casos. En 1999 se recibieron tres nuevos informes, pero dos de ellos correspondían a establecimientos ya existentes, cubiertos por primera vez.

Figura 20

Porcentaje de centros con requerimientos formales

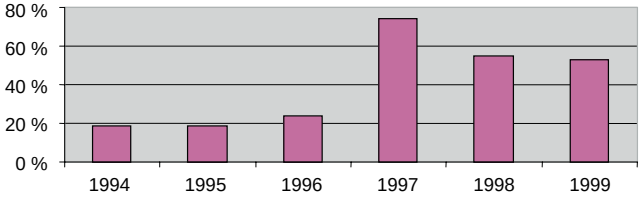

Planes de urgencia exterior

A finales de 1999, se disponía de 18 planes de urgencia exterior.

Figura 21

Porcentaje de centros con planes de urgencia exterior

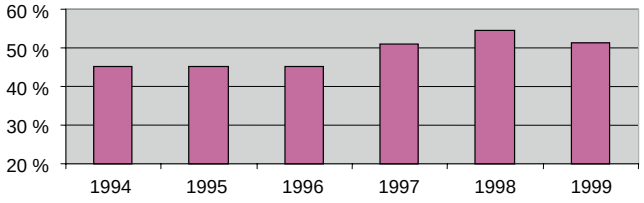

Inspecciones

Figura 22

Centros inspeccionados

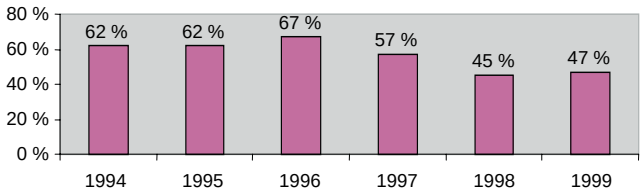

El porcentaje de centros que fueron objeto de inspección disminuyó durante el período de elaboración del presente informe, cosa que resulta preocupante. Como los requisitos de inspección que contempla la Directiva Seveso II son muy claros, cabe prever mejoras en este aspecto.

Información al público

18 centros facilitaron información al público, por lo que la situación ha mejorado ligeramente desde el último informe, pero ésta es una cuestión que debe mejorar con la Directiva Seveso II.

Figura 23

Centros que facilitaron información al público

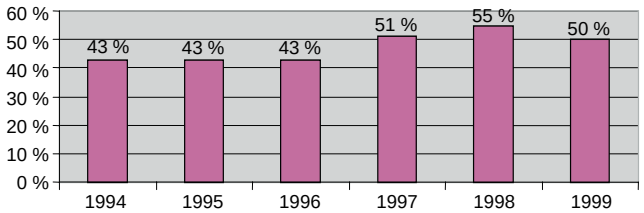

Notificación de accidentes

Durante el período del informe ocurrieron 3 accidentes graves y la información correspondiente se ha incorporado a la base de datos MARS.

4.2.13. *Finlandia*

Observaciones generales

Finlandia se incorporó a la Unión Europea el 1 de enero de 1995. La transposición de la Directiva Seveso en la legislación finlandesa se realizó antes de la adhesión, en el marco del Acuerdo EEE. Esta aplicación se llevó a cabo mediante la modificación de la legislación relativa a la manipulación de productos químicos, los servicios de bomberos y de salvamento y la seguridad laboral. La autoridad central que supervisa el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos de accidente grave es la Autoridad de Seguridad Tecnológica de Finlandia (TUKES). La normativa en materia de preparación y respuesta en caso de emergencia es aplicada por los servicios locales de bomberos y salvamento. Las autoridades de seguridad laboral (inspectores de trabajo) supervisan el cumplimiento de la normativa relativa a la seguridad de los empleados.

Los operadores de los centros con riesgo de accidentes graves deben solicitar una licencia a TUKES durante la fase de planificación. La solicitud cubre gran parte de la información contemplada en las letras a) y b) del apartado 1 del apartado 1 del artículo 5 de la Directiva. Además de esto, la solicitud contiene descripciones técnicas más detalladas del establecimiento y una evaluación de riesgos de la actividad que se piensa llevar a cabo. Esta evaluación incluye previsiones para el caso de accidentes típicos y para las hipótesis más pesimistas. En los establecimientos que alcanzaban las cantidades máximas contempladas en el apartado 1 del artículo 5, el operador estaba obligado a complementar la solicitud de licencia con la elaboración de un informe sistemático de seguridad que abordase en detalle las posibles causas de riesgo y las consecuencias de los accidentes tanto dentro como fuera de la planta. Asimismo, el informe de seguridad debía describir la forma en que se resolvía en el establecimiento la prevención de los accidentes y la atenuación de sus consecuencias. Además, los operadores debían notificar a TUKES las modificaciones realizadas en las instalaciones. TUKES, en compañía de las autoridades locales, llevaba a cabo la inspección de la puesta en servicio del nuevo establecimiento o del establecimiento modificado antes de que se lo autorizase a entrar en funcionamiento.

Cuando entraron en vigor las disposiciones relativas al informe de seguridad, las instalaciones existentes se vieron obligadas a elaborar un informe de seguridad independiente, a más tardar el 1 de septiembre de 1995. Estos informes fueron examinados por TUKES que también evaluó sus conclusiones en un procedimiento separado.

Los operadores de centros con riesgo de accidentes graves estaban obligados a elaborar un plan de urgencia interior y entregarlo con la información necesaria para el plan de urgencia exterior a las autoridades locales de bomberos y salvamento, que son las responsables de la elaboración de los planes externos. Tal como se establece en la Directiva, los operadores tienen que facilitar información al público con arreglo a la normativa finlandesa. Estas obligaciones entraron en vigor el 1 de septiembre de 1995.

La Directiva Seveso II

La mayor parte de la Directiva Seveso II se incorporó a la legislación finlandesa mediante la modificación de determinados reglamentos relativos a la seguridad de las sustancias químicas y la promulgación del Decreto sobre almacenamiento y manipulación industrial de productos químicos peligrosos. Los artículos relativos a la ordenación de los usos del suelo y a los planes de urgencia exterior se incorporaron en otras medidas legislativas pertinentes. También se modificaron los reglamentos en materia de seguridad laboral.

El Decreto sobre almacenamiento y manipulación industrial de productos químicos peligrosos y las modificaciones de otros reglamentos sobre materias afines entraron en vigor el 1 de febrero de 1999. La principal responsabilidad de estas medidas legislativas recae en el Ministerio de Comercio e Industria. En Finlandia, la legislación afecta incluso al almacenamiento y manipulación industrial de productos químicos peligrosos a pequeña escala. La principal responsabilidad de la aplicación práctica de estas medidas corresponde a TUKES, con la excepción de los procesos de pequeña escala, que son supervisados por las autoridades locales. La aplicación práctica de la nueva legislación comenzó el mismo día de su entrada en vigor. Durante el período en que se estaban preparando la Directiva y la legislación finlandesa, TUKES difundió información acerca de las nuevas obligaciones que conllevaría para la industria y las autoridades afectadas, a través de directrices y publicación y también de su página en Internet. El personal de TUKES también impartió numerosas conferencias sobre el tema en diversos cursos y seminarios de formación.

El Ministerio de Medio Ambiente es el responsable de la legislación sobre la ordenación de los usos del suelo (en vigor desde el 1 de enero de 2000) y el Ministerio del Interior y el Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales lo son, respectivamente, de la planificación de urgencias (en vigor desde el 15 de septiembre de 1999) y de la legislación sobre la seguridad de los empleados (en vigor desde el 23 de septiembre de 1999).

Por lo que respecta a los establecimientos contemplados en la Directiva Seveso II, tienen la obligación —de acuerdo con las nuevas reglamentaciones— de solicitar una licencia previa al comienzo de las obras. TUKES se encarga de realizar la inspección de puesta en servicio previa al inicio de las actividades. Además, los establecimientos están obligados a solicitar una licencia y pasar una inspección previa a la puesta en servicio si amplían o modifican sus instalaciones de modo importante. Siempre que se realicen en la planta cambios menores, pero importantes, su titular deberá enviar una notificación a TUKES. Durante la tramitación de la solicitud de licencia, TUKES pide opinión a las autoridades locales de salvamento, así como a las autoridades regionales responsables de medio ambiente y seguridad en el trabajo. La población también tiene derecho a expresar su opinión en relación con la solicitud.

Todos los centros Seveso existentes ya habían recibido la licencia y pasado la inspección durante la vigencia de la legislación anterior y TUKES ya era perfectamente conocedora de sus actividades.

En Finlandia, los centros Seveso se someten a inspección periódica con arreglo a un programa elaborado por TUKES. Los establecimientos de nivel superior deben inspeccionarse anualmente y los de nivel inferior cada tres años. Las autoridades mencionadas tienen derecho a opinar sobre el programa y normalmente asisten a las inspecciones. A lo largo de 1999 se identificaron los establecimientos y se ejecutó el programa de inspección por primera vez.

Los establecimientos de nivel inferior están obligados a redactar un documento en el que exponen su política de prevención de accidentes graves. También han de nombrar una persona encargada de comprobar que dicha política se respete y se mantenga. Los establecimientos existentes tenían que cumplir esta obligación antes del 1 de julio de 2000.

Tanto los establecimientos de nivel inferior como los de nivel superior han de emplear una persona (o varias personas si se trata de un establecimiento de grandes dimensiones) que conozca la legislación y los reglamentos relativos a los productos químicos (un supervisor designado). Antes de su nombramiento, el supervisor ha de pasar un examen organizado por TUKES.

Los establecimientos de nivel superior están obligados a preparar un informe de seguridad que ha de incluir, entre otras cosas, una descripción de su sistema de gestión de la seguridad. Los establecimientos nuevos han de enviar un informe de seguridad con la debida antelación al inicio de las actividades. Los establecimientos existentes tienen de plazo hasta el 1 de febrero de 2001 y el 1 de febrero de 2002 —en fun-

ción de su situación con respecto a la legislación anterior— para enviar sus informes a TUKES. Durante la evaluación de los informes, TUKES también pide opinión a otras autoridades afectadas. El informe de seguridad y la correspondiente lista de productos químicos peligrosos han de quedar a disposición del público, preferiblemente en la propia planta.

Los establecimientos de nivel superior han de informar a los residentes y comunidades locales sobre cualquier posible accidente grave que pudiera afectarles. Los establecimientos existentes han de emitir una circular de seguridad después de presentar el informe de seguridad.

Tanto los establecimientos de nivel inferior como los de nivel superior han de redactar un plan de urgencia interior y enviarlo a TUKES para que lo revise. Los establecimientos existentes tienen para ello el mismo plazo que para los informes de seguridad.

En Finlandia, el Jefe de Bomberos local es el responsable de la preparación de un plan de urgencia exterior, que ha de basarse en el informe de seguridad del establecimiento y en los comentarios realizados por TUKES al respecto.

Si se produce un accidente en un establecimiento, su titular está obligado por ley a informar a TUKES en la primera ocasión. Si es necesario, TUKES investiga el accidente e inicia las acciones apropiadas en consecuencia.

Principal legislación nacional

Decreto sobre la manipulación y almacenamiento industriales de productos químicos peligrosos (682/90, modificación 703/92)

Decreto sobre el gas de petróleo licuado (711/93)

Decreto sobre el gas natural (1058/93)

Decreto sobre los explosivos (473/93)

Decisión del Ministerio del Interior sobre los preparativos de emergencia en caso de accidente químico (7/94)

Decisión del Consejo de Estado sobre la prevención de los riesgos de accidentes graves causados por productos químicos (1705/91)

El primer Decreto se basa en la Ley sobre productos químicos (744/89) y en la Ley sobre sustancias explosivas (263/53). Los Decretos segundo a cuarto se basan únicamente en la Ley de sustancias explosivas. La Decisión del Ministerio del Interior se basa en la Ley sobre los servicios de bomberos y salvamento (559/75). La Decisión del Consejo de Estado tiene como fundamento la Ley sobre seguridad laboral (299/58).

Autoridades competentes

La Autoridad de Seguridad Tecnológica de Finlandia (TUKES) es la responsable de la aplicación de los decretos 1 a 5. TUKES depende del Ministerio de Comercio e Industria.

Por lo que respecta a la ordenación de los usos del suelo (6), es responsabilidad de las autoridades locales de ordenación, en colaboración con los Centros Regionales de Medio Ambiente. El Ministerio de Medio Ambiente es el órgano supervisor de estas autoridades. TUKES es la autoridad competente a la que se consulta en el caso de un centro Seveso.

La Decisión del Ministerio del Interior (7) es aplicada por las autoridades locales de bomberos y salvamento, bajo la supervisión del Ministerio.

El Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad, con su organización regional, supervisa la Decisión del Gobierno (8).

Centros cubiertos por el artículo 5 (82/501/CEE)

Al final del año 1998, el número de centros cubiertos por el artículo 5 era de 76.

Figura 24

Total de centros

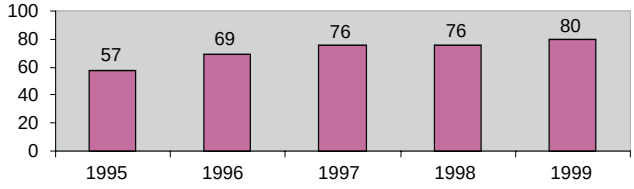

Los datos correspondientes a 1998 y 1999 no son plenamente comparables porque en este último año entraron en vigor en Finlandia las disposiciones de la Directiva Seveso II. No obstante, la figura muestra un importante incremento del número de centros Seveso, principalmente entre 1995 y 1997.

Actividades de los centros

Debido a la legislación vigente en Finlandia y a las diferentes interpretaciones que pueden hacerse de la definición de «actividad», no es posible dar una cifra exacta.

Informes de seguridad

La Directiva Seveso I

A finales de 1998, la Autoridad de Seguridad Tecnológica recibió 76 informes de seguridad de los establecimientos Seveso I. Se recibieron 22 informes adiciona-

les de otras instalaciones con arreglo a la legislación nacional finlandesa.

La Autoridad de Seguridad Tecnológica solicitó información complementaria a 30 centros e impuso requerimientos formales de mejoras a uno de ellos tras examinar el informe de seguridad.

La Autoridad de Seguridad Tecnológica consideró que 76 informes de seguridad cumplían las obligaciones contempladas en el artículo 7 de la Directiva Seveso I. Las autoridades finlandesas no han facilitado el número de informes de seguridad que incluyen planes de urgencia interior.

La Directiva Seveso II

A finales de 1999, en total eran 2 los establecimientos que habían presentado los informes de seguridad estipulados en el artículo 9 de la Directiva Seveso II. A finales de 1999, sólo un establecimiento había presentado el plan de urgencia interior que establece el artículo 11 de la misma Directiva. El plan en cuestión había sido examinado por TUKES y considerado suficiente.

Planes de urgencia exterior

Según la información obtenida de las autoridades locales, 36 centros contaban con un plan de urgencia exterior. No obstante, este número tan reducido probablemente refleje fallos en la notificación y no en la elaboración de planes de emergencia.

Inspecciones

La Directiva Seveso I

Todos los centros Seveso I habían sido inspeccionados en relación con el procedimiento de concesión de licencias aplicable a la construcción de una nueva instalación o a la modificación de un establecimiento ya existente.

La Directiva Seveso II

Los 80 establecimientos de nivel superior fueron inspeccionados por primera vez de conformidad con el procedimiento estipulado en el artículo 18 de la Directiva. Además, TUKES inspeccionó 67 establecimientos de nivel inferior.

Información al público

No se dispone de información.

Notificación de accidentes

En Finlandia habían ocurrido dos accidentes graves que cumplían los criterios de la Directiva Seveso I (uno en 1996 y otro en 1998).

A lo largo de 1999, ocurrieron en Finlandia dos accidentes graves que cumplían los criterios de la Directiva Seveso II.

4.2.14. *Suecia*

Observaciones generales

Existen diversas normas que aplican la Directiva Seveso. Las autoridades locales y regionales son responsables de supervisar dichas normas. Las autoridades no consideran que esté claro cómo juzgar si se debe aplicar o no la Directiva Seveso a una planta. Estos problemas se resolverán una vez que la Directiva 96/82/CE haya sido incorporada a la legislación nacional. Actualmente se trabaja en un sistema de notificación de ámbito nacional, que aumentará la calidad de las cifras de los informes.

Las autoridades suecas no han facilitado datos actualizados para el informe correspondiente al período de 1997 a 1999.

Principal legislación nacional y autoridades competentes

Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse med föreskrifter om storskalig kemikaliehantering, AFS 1989:6 ([1]) (Reglamento del Consejo Nacional de Seguridad Laboral y Sanidad sobre el uso de productos químicos a gran escala), en vigor desde el 1 de enero de 1991.

Autoridad competente: Arbetarskyddsstyrelsen (Consejo Nacional de Seguridad Laboral y Sanidad).

Kungörelse med föreskrifter om skydd av den yttre miljön vid storolyckor vid industriell kemikaliehantering, SNFS 1994:1, MS:71 ([2]) (Reglamento de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Suecia sobre la protección del medio ambiente en caso de accidentes graves en el uso industrial de productos químicos), en vigor desde el 25 de mayo de 1994.

Autoridad competente: Statens Naturvårdsverk (schwedische Umweltschutzbehörde).

Lagen om brandfarliga och explosiva varor, SFS 1988:868 ([3]) (Ley sobre los productos inflamables y explosivos), en vigor desde el 1 de julio de 1989, y Förordningen om brandfarliga och explosiva varor, SFS 1988:1145 ([4]) (Orden sobre los productos inflamables y explosivos), en vigor desde el 1 de julio de 1989.

([1]) ISBN 91-7930-094-4, ISSN 0348-2138.
([2]) ISSN 0374-5301.
([3]) ISSN 0346-5845.
([4]) ISSN 0346-5845.

Autoridad competente: Sprängämnesinspektionen (Inspección nacional de explosivos y productos inflamables).

Räddningstjänstlagen, SFS 1986:1102 ([1]) (Ley de servicios de rescate), en vigor desde el 1 de enero de 1987, Räddningstjänstförordningen, SFS 1986:1107 ([2]) (Orden sobre los servicios de rescate), en vigor desde el 1 de enero de 1987, y Statens Räddningsverks föreskrifter om informationsskyldighet i samband med kemikaliehantering, SRVFS 1994:1 ([3]) (Reglamento de la Agencia de Servicios de Rescate de Suecia sobre las obligaciones en materia de información en relación con el uso de productos químicos), en vigor desde el 1 de junio de 1994.

Autoridad competente: Statens Räddningsverk (Agencia de Servicios de Rescate de Suecia).

Las autoridades suecas no han facilitado datos actualizados para el informe correspondiente al período de 1997 a 1999.

4.2.15. *Reino Unido*

Principal legislación nacional

Ley de las Comunidades Europeas de 1972: extiende los poderes del Ejecutivo de Sanidad y Seguridad (HSE) a la aplicación de las exigencias en materia de protección del medio ambiente a los fines de los Reglamentos adoptados con arreglo al CIMAH.

Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, etc. de 1974: esta es la principal Ley relacionada con los riesgos para la salud y la seguridad derivados de las actividades laborales y concede facultades a los inspectores del HSE (para inspeccionar, examinar documentos, tomar fotografías y declaraciones, emitir notas de mejora y prohibición e incoar demandas) y convierte en delito penal que los empresarios violen la Ley o cualquier normativa basada en ella.

Reglamentos de control de los riesgos de accidentes industriales graves de 1984 (CIMAH): se trata del instrumento estatutario (S.I.) número 1984/1902 y constituye la principal legislación en aplicación de la Directiva 82/501/CEE.

El CIMAH ha sido modificado en tres ocasiones por:

— Los Reglamentos de control de los riesgos de accidentes industriales graves de 1988 (modificación): (S.I. nº 1988/1462). Aplican la primera modificación de la Directiva 82/501/CEE.

— Los Reglamentos de control de los riesgos de accidentes industriales graves de 1990 (modificación): (S.I. nº 1990/2325). Aplican la segunda modificación de la Directiva 82/501/CEE.

— Los Reglamentos de control de los riesgos de accidentes industriales graves de 1994 (modificación): (S.I. nº 1994/118). Eliminan la exclusión en los reglamentos de base de los centros gestionados por las autoridades de eliminación de residuos.

Autoridades competentes

El Ejecutivo de sanidad y seguridad (HSE) se ocupa del cumplimiento de la normativa en todos los centros de nivel superior y en los centros de nivel inferior que realizan actividades industriales. Las autoridades locales se encargan del cumplimiento de un reducido número de centros de nivel inferior en el comercio minorista, mayorista y el sector comercial.

Irlanda del Norte cuenta con su propia normativa, pero ésta es idéntica a los reglamentos británicos con arreglo al CIMAH.

Centros cubiertos por el artículo 5 (82/501/CEE)

A lo largo del período correspondiente al último informe, el número de centros cubiertos por el artículo 5 había aumentado de 303 en 1994 a 308 en 1996; volvió a aumentar durante el período del presente informe y a mediados de 1999 se habían registrado 320 centros CIMAH de nivel superior.

Actividades de los centros

No se han facilitado datos relacionados con actividades.

Informes de seguridad

Se han presentado 508 informes de seguridad a las autoridades competentes; no se ha facilitado el número de informes esperados.

Figura 25

Centros con requerimientos formales

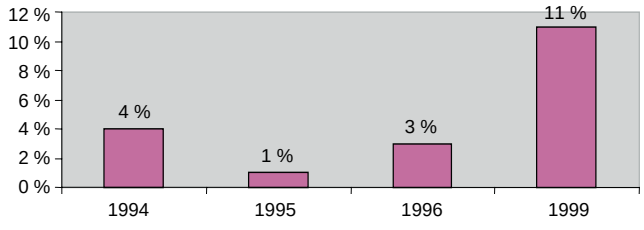

([1]) ISSN 0346-5845.
([2]) ISSN 0346-5845.
([3]) ISSN 0283-6165.

El número de centros que habían sido objeto de requerimientos formales o acciones legales emprendidas por las autoridades competentes tras el examen del informe de seguridad, en relación con las obligaciones contempladas en el apartado 1 del artículo 7, aumentaron de forma notable durante el período del último informe (1997-1999).

El número de informes de seguridad que incluyen planes de urgencia interior había aumentado de 300 a 488 durante el período del informe. En 1999, 293 centros disponían de un plan de urgencia.

35 informes han sido objeto de requerimientos de mejora.

Figura 26

Centros con planes de urgencia interior y exterior

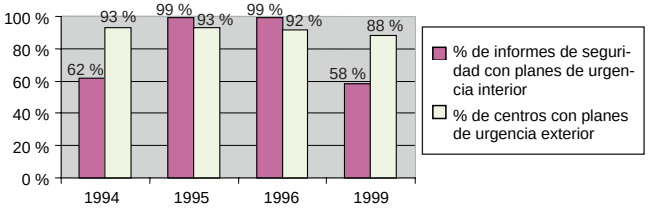

La figura señala que el porcentaje de informes de seguridad con planes de urgencia interior tendió a la baja durante el período del último informe, mientras que el porcentaje de centros con planes de urgencia exterior permaneció estable.

Planes de urgencia exterior

283 centros disponen de planes de urgencia exterior.

Inspecciones

No se han facilitado datos.

Información al público

255 centros facilitaron la información al público que exige el artículo 8.

Notificación de accidentes

Durante el período del informe ocurrieron 13 accidentes, todos los cuales se notificaron a la base de datos MARS.

Observaciones

La Directiva Seveso se ha aplicado efectivamente en el Reino Unido. Actualmente, tanto las empresas como las autoridades locales conocen bien los Reglamentos del CIMAH, lo que facilitará la introducción de los Reglamentos del nuevo COMAH para aplicar la Directiva Seveso II. Ahora existen mejores lazos entre el HSE y las autoridades locales y éstas han aprendido de nuestra experiencia con el CIMAH para evaluar los informes de seguridad. De la experiencia de la evaluación de los informes del CIMAH se ha derivado una serie de sólidos criterios de evaluación para los nuevos informes de seguridad del COMAH.

4.2.16. *Noruega*

Autoridades

Las normas son administradas a nivel central por cuatro autoridades públicas diferentes, concretamente:

— Dirección de Prevención de Incendios y Explosiones.

— Dirección de Inspección de Trabajo.

— Autoridad de Control de la Contaminación de Noruega.

— Organización de Seguridad Industrial.

Se ha creado un foro de coordinación encabezado por la Dirección de Prevención de Incendios y Explosiones.

Centros cubiertos por el artículo 5 (82/501/CEE)

En Noruega existen 25 centros cubiertos por el artículo 5, dos de ellos de nueva construcción.

Actividades de los centros

En Noruega no hay distinción entre centros y actividades.

Informes de seguridad

Se han presentado 25 informes de seguridad. Todos incluyen planes de urgencia interior y han sido examinados y considerados suficientes por las autoridades nacionales competentes de cara a un seguimiento administrativo.

Requerimientos formales/Acciones legales

La mayoría de los centros habían recibido preguntas y requerimientos de seguimiento por parte de las autoridades competentes durante el examen de los informes de seguridad. Ya no quedan cuestiones pendientes.

Planes de urgencia exterior

Existen planes de urgencia exterior en todos los municipios en los que hay instalaciones peligrosas, lo que significa que se han preparado 25 planes de este tipo. Estos planes son responsabilidad de las autoridades locales en cada distrito policial y se preparan bajo la dirección del Jefe de Policía.

Inspecciones

Los 25 centros fueron objeto de inspección durante el período del informe.

Información al público

Los 25 centros facilitaron información al público durante el período del informe.

5. COMITÉ DE AUTORIDADES COMPETENTES (CAC)

Una transposición coherente y una aplicación sistemática de las disposiciones de la Directiva Seveso en toda la Comunidad requiere una estrecha cooperación entre las autoridades competentes de todos los Estados miembros y la Comisión Europea.

La Directiva obliga a los Estados miembros y a la Comisión a intercambiar información sobre la experiencia adquirida y el funcionamiento de la Directiva.

El foro para dicha cooperación administrativa es el denominado Comité de autoridades competentes (CAC), formado por representantes de los Estados miembros y de los servicios de la Comisión. El CAC está presidido por un representante de la Comisión y se reúne una vez durante cada Presidencia del Consejo, es decir, cada seis meses. Los trabajos del CAC se basan en el consenso.

Desde 1995, las reuniones se organizan en el Estado miembro que ostenta la Presidencia del Consejo. De 1997 a 1999 se celebraron 6 reuniones. (1/1997 — La Haya, Países Bajos; 2/1997 — Mondorf-Les-Bains, Luxemburgo; 1/1998 — Steyning, Reino Unido; 2/1998 — Graz, Austria; 1/1999 — Múnich, Alemania; 2/1999 Turku, Finlandia).

Estas reuniones se celebraban a lo largo de dos jornadas: la primera dedicada a la reunión propiamente dicha, y la segunda consagrada a la demostración por parte del Estado miembro anfitrión de su aplicación de la Directiva Seveso. Este formato ha tenido gran éxito, entre otras por las siguientes razones:

— Somete al Estado miembro correspondiente al «examen» de su sistema por parte de los demás, lo que resulta sumamente provechoso para garantizar una buena aplicación de la legislación.

— Permite que los Estados miembros aprendan de la experiencia de los demás, y es sabido que resulta sumamente útil para aquellos Estados miembros que cuentan con enfoques menos desarrollados.

Con la entrada en vigor de la Directiva Seveso II, se decidió reforzar el sistema y agregar una jornada previa a la reunión en la que se celebra un seminario destinado a tratar más en profundidad un tema relacionado con la Directiva Seveso. En la primera reunión Seveso II, se organizaron debates con expertos del sector seguros en Múnich, y el seminario de la primera jornada sobre «Herramientas de software pertinentes a la aplicación de la Directiva Seveso II» se celebró en Turku.

El CAC debate todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de la Directiva Seveso y ofrece orientación sobre su aplicación en la práctica. En este contexto, los seminarios y los debates son una buena plataforma para discutir los problemas que pueden surgir de la interpretación o aplicación práctica de la Directiva.

Al cumplir las tareas contempladas en las disposiciones en materia de comitología de la Directiva (artículos 15 y 16), el CAC ejerce funciones de Comité regulador (de tipo IIIa).

6. OTRAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN

6.1. Oficina de Riesgos de Accidentes Graves (MAHB)

La Oficina de Riesgos de Accidentes Graves (MAHB) fue creada oficialmente por la Comisión Europea en febrero de 1996, subordinada al Centro Común de Investigación, con el fin de ofrecer asistencia técnica y científica a otros servicios de la Comisión (sobre todo a la Dirección General de Medio Ambiente) para aplicar con éxito la política de la Unión Europea en materia de control de los riesgos de accidente grave, su prevención y atenuación, en particular por lo que se refiere a las Directivas Seveso ([1]) (véase: http://mahbsrv.jrc.it/). Esto incluye las siguientes tareas:

Gestionar el sistema de notificación de accidentes graves (MARS) (véase el punto 6.2), incluyendo:

([1]) N. Mitchison, C. Kirchsteiger, The Seveso II Directive and the Major Accident Hazards Bureau, Environmental Law Newsletter, nº .1, Environmental Law Network International, Friburgo, 1998, pp. 28-31.

— la verificación y aportación de información,

— la obtención de información y las lecciones aprendidas de los accidentes e incidentes notificados,

— la difusión de la información a las autoridades nacionales, la industria y otras partes interesadas.

Gestionar el Centro Comunitario de Documentación de Riesgos Industriales (CDCIR) (véase el punto 6.4), incluyendo:

— la adquisición de material relevante de dominio público, tanto publicado como sin publicar,

— la preparación de un boletín ocasional con detalles y resúmenes del material adquirido,

— la divulgación a las autoridades y otras partes del material no protegido por derechos de autor,

— preparar informes sobre la aplicación de la Directiva,

— ofrecer asistencia técnica y científica a los grupos de trabajo técnicos que estudian los distintos aspectos del control de los riesgos de accidente grave (véase el punto 6.5).

Realizar las tareas concretas de difusión de información, incluyendo la organización de seminarios y talleres con las autoridades competentes (con participación, en su caso, de la industria) sobre temas pertinentes en los ámbitos del riesgo industrial, la gestión de riesgos, la regulación de riesgos graves y la concesión de permisos, y la respuesta de emergencia a accidentes industriales (véase el punto 6.5).

6.2. **Accidentes notificados a la base de datos MARS**

6.2.1. *Antecedentes*

Desde la aplicación de la Directiva Seveso, las autoridades competentes de todos los Estados miembros deben notificar a la Comisión todos los accidentes industriales graves en los que intervengan sustancias peligrosas. A este fin, la Comisión creó en 1984 un plan para la notificación de accidentes industriales: el sistema de notificación de accidentes graves (MARS), gestionado y actualizado por la MAHB del Centro Común de Investigación (CCI) de la Comisión Europea en Ispra, Italia. Los accidentes notificados se introducen en un sistema de registro e información («base de datos MARS») y se analizan a fin de:

— clasificar los accidentes según diversos parámetros, en particular las sustancias implicadas, las consecuencias y los factores causales,

— «extraer lecciones» a fin de prevenir la repetición de accidentes similares y atenuar sus consecuencias ([1]).

6.2.2. *Cambios derivados de la aplicación de la Directiva Seveso II*

La Directiva Seveso II 96/82/CE que ha sustituido a la Directiva Seveso original implica cambios importantes para el sistema MARS, especialmente en relación con:

— los criterios para la notificación de un accidente a la Comisión,

— la confidencialidad de la información presentada,

— el sistema y los intercambios de información.

Aunque originalmente el número de incidentes notificados no era muy elevado, siempre ha habido un alto nivel de detalle, que basta para dilucidar las causas concretas de un accidente, tanto las inmediatas como las subyacentes. Como consecuencia de la nueva Directiva Seveso II, el descenso del umbral de notificación ha dado lugar a que se notifique un número mayor de incidentes. Además, la base de datos MARS ha evolucionado desde 1996 con un enfoque más abierto para el suministro de información al público, tanto desde los Estados miembros como desde la Comisión, sin violar los aspectos de confidencialidad del sistema de notificación. El nuevo sistema aprovecha las mejores prácticas del antiguo, pero ha dejado de ser un mero sistema de notificación para convertirse más bien en un intercambio de información entre las autoridades competentes y la Comisión.

6.2.3. *Estructura del sistema y de la información*

La base de datos MARS está estructurada en torno a dos formularios de notificación:

— el «informe abreviado», que se utiliza para la notificación inmediata de un accidente, y

([1]) C. Kirchsteiger (ed.): Lessons Learnt from Accidents, Proceedings of EU Seminar, Linz, Austria, 16-17 de octubre de 1997, EUR 17733 EN (1998).

— el «informe completo», que se prepara una vez investigado el accidente con todo detalle y perfectamente comprendidas sus causas, evolución y consecuencias. En algunos casos, aparece nueva información (por ejemplo, durante un proceso judicial) y cabe todavía modificar el «informe completo».

Los informes abreviados, que no contienen ningún dato identificativo, están disponibles en Internet (http://mahbsrv.jrc.it), en forma de búsqueda en la base de datos, o puede solicitarse directamente a la MAHB.

Hoy en día, MARS es una red de información distribuida que consta de 15 bases de datos locales sobre una plataforma MS Windows en cada Estado miembro de la Unión Europea y un sistema de análisis centralizado en la MAHB que permite realizar complejos análisis de pautas y recuperación de textos. Actualmente, la base de datos contiene más de 450 registros y se actualiza de forma constante (véase la figura A).

Figura A

Tendencia de los accidentes notificados a MARS

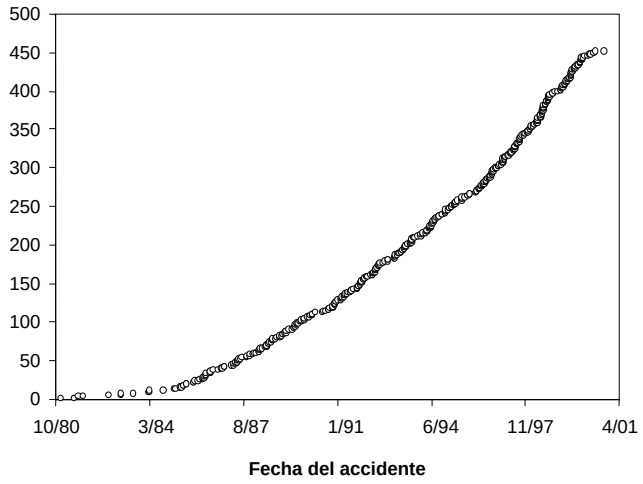

Afortunadamente, el número de incidentes notificado no es muy elevado, pero lo que distingue a MARS de las demás bases de datos de accidentes es su alto nivel de detalle, que basta para dilucidar las causas concretas de un accidente, tanto las inmediatas como las subyacentes.

Se han llevado a cabo diversos análisis del contenido de MARS y de este modo se han sentado las bases para hacer recomendaciones prácticas a la industria a fin de prevenir accidentes en el futuro. Los resultados del análisis de los datos de MARS se distribuyen en forma de publicaciones abiertas (eliminándose los detalles de identificación), a modo de evaluaciones resumidas periódicas de accidentes notificados para el CAC o de informes sobre evaluaciones de datos específicos (por ejemplo, por el Centro Comunitario de Documentación de Riesgos Industriales). Durante el período cubierto por este informe, la MAHB ha recibido varias solicitudes de análisis de datos no confidenciales de MARS de la industria, autoridades reglamentarias o instituciones de investigación.

6.2.4. *Características de los accidentes*

La figura B representa la severidad de todos los accidentes graves notificados [el método utilizado para obtener estos valores de severidad se describe en ([1])]:

([1]) C. Kirchsteiger, Absolute and Relative Ranking Approaches for Comparing and Communicating Industrial Accidents, Journal of Hazardous Materials, Elsevier Science, vol. 59(1), marzo de 1998, pp. 31-54.

Figura B

Gravedad de los accidentes notificados al sistema MARS

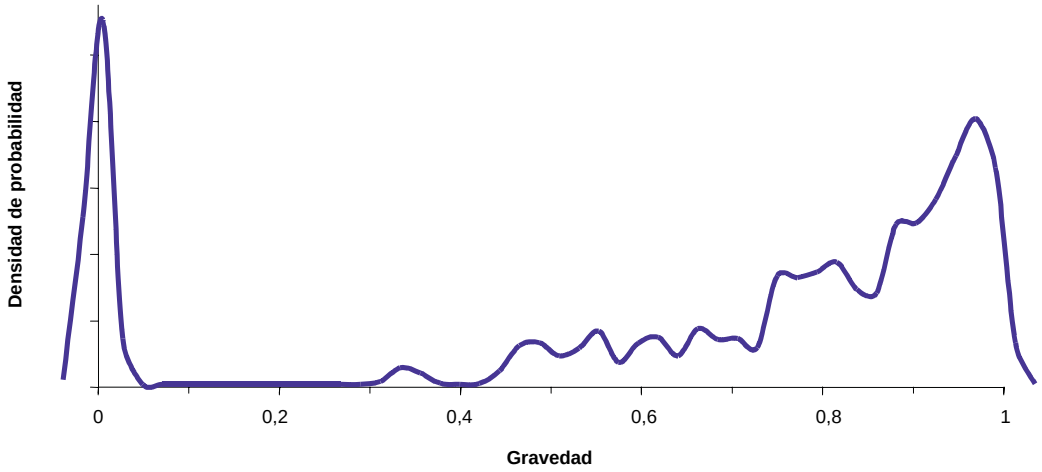

En el lado izquierdo de este gráfico puede verse que existe una elevada probabilidad de que se produzcan muchos incidentes de muy escasa severidad, es decir, muchos conatos de accidente y precursores de accidentes que se han notificado a MARS de forma voluntaria ([1]). En el lado derecho del gráfico se observa que existe una probabilidad bastante alta de que los accidentes que se producen en plantas Seveso sean más graves, siendo más raros los accidentes de severidad media o baja.

A modo de ejemplo más concreto, podemos analizar los factores causales de la severidad para ver cuál de ellos es el más importante en determinadas circunstancias, por ejemplo, un fallo directo del operador o de un componente son los factores más probables de los conatos de accidente, mientras que lo más probable es que un accidente muy grave se produzca por una reacción incontrolada (véase la figura C).

Figura C

Causas que originan los accidentes notificados al sistema MARS

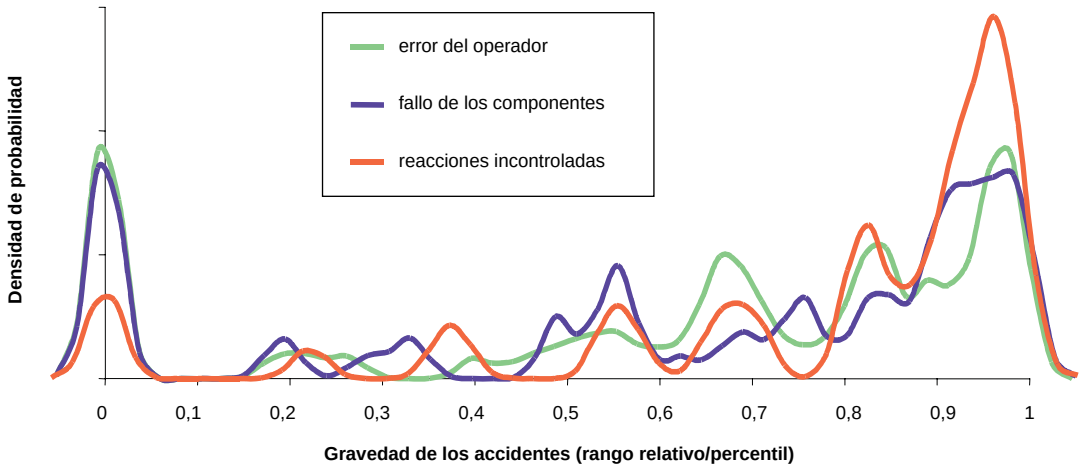

([1]) C. Kirchsteiger, Impact of Accident Precursors on Risk Estimates from Industrial Accident Databases, Journal of Loss Prevention in the Process Industries, 10, nº 3, Elsevier Science, mayo de 1997, pp.159-167.

Estos análisis destacan la constante necesidad de estudios sobre las lecciones que cabe aprender de los accidentes, y la importancia de una herramienta de notificación como la base de datos MARS ([1]).

6.2.5. *Tendencias de los accidentes y sus características*

Con frecuencia, las «partes interesadas» en el proceso de gestión de los riesgos industriales (funcionarios públicos y gubernamentales, el público en general, los medios de comunicación, el sector industrial o los medios académicos) desean una respuesta de la Comisión Europea a una sencilla pregunta: «¿Con qué frecuencia se suceden los accidentes industriales graves en Europa?»

La Directiva Seveso II establece que los Estados miembros deben notificar al sistema MARS los accidentes que cumplan determinados criterios. Sin embargo, no se exige de forma explícita que notifiquen a la Comisión el número de plantas Seveso existentes en su territorio ni sus características, y sólo se conocen estimaciones aproximadas.

El número de accidentes graves y sus características detalladas es la única información disponible a nivel europeo. De los datos necesarios para calcular una frecuencia de incidentes, es decir el número de incidentes ocurridos en un determinado período de tiempo (numerador) y el número de oportunidades de que se produzca un incidente (denominador), sólo se conoce el numerador del índice, por lo que no está claro si los accidentes graves en las plantas Seveso son episodios infrecuentes en Europa o no.

Además, aparte de la falta de datos sobre el denominador, la cuestión es qué denominador representa mejor el número de oportunidades de accidente en el amplio espectro de establecimientos industriales que abarca la Directiva Seveso II. Las «plantas Seveso» presentan grandes variaciones en tamaño, tipos de procesos, tipos y cantidades de sustancias químicas almacenadas y producidas, características de funcionamiento, etc. Como hasta la fecha no se dispone de información sobre las características de las plantas Seveso, en una primera aproximación será preciso considerarlas como una población homogénea. Esto presupone que una sustancia peligrosa en una planta Seveso tiene siempre la misma oportunidad de ser liberada accidentalmente que una sustancia peligrosa en otro tipo de planta. Aunque esta aproximación es con toda seguridad irreal y los porcentajes de accidente resultantes son ciertamente imperfectos, ésta parece ser en estos momentos la única posibilidad de realizar estimaciones cuantitativas sobre la frecuencia de los accidentes graves en las plantas Seveso de Europa ([2]).

Para prever el número de accidentes graves que pueden ocurrir en una determinada planta Seveso, podríamos tomar la media aritmética de todas las observaciones realizadas en el pasado, es decir, los 419 accidentes notificados entre 1986 y 1999 ([3]). De este modo se obtiene un índice de accidentes, λ), que se expresa de la forma siguiente:

$$\lambda = \frac{419 \text{ accidentes}}{168 \text{ meses} \times N}$$

(siendo N el número de plantas Seveso y T = 168 meses, nuestro tiempo de observación).

Para N = 10 000 ([4]) , el índice de accidentes graves de una planta Seveso sería $\approx 3 \times 10^{-3}$ a^{-1}, y el tiempo medio hasta el fallo (MTTF) ≈333a. Este cálculo simplista se basa en varias suposiciones, como la estimación de N y que todas las plantas Seveso son idénticas.

6.2.6. *Ampliación del sistema MARS a países no integrados en la UE*

En Europa central y oriental no ha existido hasta la fecha una fuente unificada de información fiable sobre accidentes industriales. Los países de Europa central y oriental son países en proceso de adhesión a la Unión Europea y, por consiguiente, pronto deberán cumplir la legislación en materia de medio ambiente y, en particular, la Directiva Seveso II.

En la tercera reunión de las autoridades competentes de la UE (CAC), que tuvo lugar en mayo de 2000, éstas aprobaron la cooperación en materia de notificación y análisis de accidentes químicos entre la MAHB

([1]) C. Kirchsteiger, Trends in Accidents, Disasters and Risk Sources in Europe, en una edición especial de la publicación «Journal of Loss Prevention in the Process Industries» titulada «International Trends in Major Accidents and Activities by the European Commission towards Accident Prevention», volumen 12, nº 1, Elsevier Science, enero de 1999, pp. 7-17.

([2]) C. Kirchsteiger, How Frequent are Major Industrial Accidents in Europe? Process Safety and Environmental Protection, Institution of Chemical Engineers, TransIChemE, vol. 78, parte B, 2001 (en preparación).

([3]) Aunque algunos países notificaron incidentes aun antes de aplicarse la «Directiva Seveso I» (1982), los informes realizados desde mediados de la década de 1980 parecen ser bastante completos.

([4]) El número de 10 000 plantas Seveso en la UE es una susposición. Sin embargo, de acuerdo con las conversaciones mantenidas con las autoridades competentes y con un estudio de las propias autoridades sobre los costes industriales del cumplimiento de los requisitos de la Directiva Seveso II, recientemente distribuido y evaluado por CEFIC, parece que la cifra de 10 000 plantas Seveso conforme a la Directiva Seveso II podría ser realista [Grupo des Seguridad Laboral/Accidentes Graves del CEFIC, cuestionario relativo a los costes industriales del cumplimiento de los requisitos de la Directiva Seves II, CEFIC (Consejo Europeo de la Industria Química), Bruselas, sin fecha].

y la OCDE. Esto supone que, a finales del año en curso, tanto los países miembros de la UE como de la OCDE utilizarán la herramienta MARS 4.0 para notificar los accidentes industriales a la MAHB en un formato MARS estándar y para intercambiar información sobre accidentes de esta manera. Además, se acordó instituir una cooperación similar entre la MAHB y la Secretaría de la CEPE en relación con la aplicación del Convenio de la CEPE sobre los efectos transfronterizos de los accidentes industriales.

De este modo, MARS será próximamente una base de datos de accidentes industriales unificada para el conjunto de Europa, de acuerdo con los requisitos obligatorios de la UE y la CEPE y voluntarios de la OCDE, y un sistema de control abierto en el que participarán los operadores industriales y las autoridades competentes de los Estados miembros, así como la Comisión Europea, la OCDE y la CEPE. En ninguna otra parte del mundo existen programas transnacionales parecidos para la gestión de los riesgos industriales.

MARS pronto se utilizará en toda Europa y, gracias a su amplia cobertura y universalidad, permitirá disponer de una visión integrada de la situación y tendencias de los riesgos industriales en este ámbito geográfico.

6.3. **Sistema de recuperación de información de plantas Seveso (SPIRS)**

La base de datos de accidentes de la Comisión, MARS, se complementa ahora con SPIRS, un sistema de bases de datos distribuidas creado para facilitar a todas las partes interesadas el acceso a la información relacionada con los establecimientos industriales de alto riesgo de Europa.

6.3.1. *Antecedentes*

En la evaluación y gestión de los riesgos graves que existen en las plantas industriales, lo más importante es tomar decisiones racionales. Hay que adoptar medidas que faciliten el estudio de estrategias alternativas que incluyan la realización de comparaciones continuas y coherentes. Con este fin, es importante desarrollar un lenguaje común para calcular y ponderar el riesgo y el potencial de riesgo de este tipo de plantas entre sí y juzgar su aceptabilidad. La nueva Directiva 96/82/CE es un paso hacia la obtención de dicho lenguaje común en la gestión y evaluación de riesgos ([1]).

El componente geográfico del riesgo es importante, especialmente cuando la distribución territorial de los factores de coste y beneficio relacionados con la explotación de plantas industriales de alto riesgo es bastante diversa en el conjunto de la UE o con respecto a los nuevos Estados miembros de Europa central y oriental. El lenguaje común para la representación de datos distribuidos territorialmente es el de los mapas geográficos. En el contexto de la gestión de riesgos industriales, los mapas permiten una comprensión visual y, por lo tanto, «instantánea» de las relaciones causa-efecto con respecto a los hipotéticos accidentes graves que pueden ocurrir en una «planta Seveso» y sus efectos para su entorno inmediato.

6.3.2. *Características del sistema*

Gracias al sistema SPIRS, que se basa en los requisitos de la Directiva Seveso II, es posible analizar y facilitar información relativa al componente geográfico del riesgo en Europa. Esto se hace principalmente elaborando un mapa de todos los establecimientos industriales de alto riesgo que existen en Europa, acompañado de información sobre sus características básicas en relación con el riesgo. El sistema SPIRS ha de ser un instrumento de apoyo a las autoridades en sus procesos decisorios relacionados con la gestión de riesgos. Como el sistema MARS, la herramienta SPIRS consta de una base de datos centralizada, situada en la MAHB, y bases de datos locales para las autoridades competentes de los Estados miembros ([2]).

6.3.3. *Adopción del sistema SPIRS por las autoridades competentes*

En la tercera reunión del CAC, en mayo de 2000, se organizó un seminario especial en el que las autoridades competentes asistieron a una presentación de la nueva versión SPIRS 2.0 junto con el nuevo software de notificación de accidentes MARS 4.0. Todos los delegados presentes (procedentes de los Estados miembros de la Unión, de los países en proceso de adhesión y del AELC, de la OCDE y de la CEPE) reconocieron el valor de una base de datos europea de este tipo, que contiene la siguiente información básica sobre los establecimientos tipo Seveso:

— situación geográfica (longitud y latitud),

— nombre del establecimiento,

— nombre y cantidad de las sustancias aplicables, conforme a la Directiva Seveso II, existentes en el establecimiento.

Todos los países expresaron su voluntad de facilitar esta información mínima al sistema SPIRS. La Comisión Europea y los Estados miembros tratarán estos datos de forma estrictamente confidencial.

([1]) S. Contini, F. Bellezza, M. Christou, C. Kirchsteiger, The Use of Geographic Information Systems in Major Accident Risk Assessment and Management, en una edición especial de la publicación «Journal of Hazardous Materials», vol. 78, nº 1-3, noviembre 2000, pp. 223-246.

([2]) C. Kirchsteiger, H. Gohla, A. Ostuni, Development of a GIS Tool for Monitoring and Evaluating the Risk Potential of «Seveso Plants» in the EU, Actas de la Conferencia Internacional ESREL '99 sobre Seguridad y Fiabilidad, Múnich, Alemania, Balkema Rotterdam, 13-17 de septiembre de 1999.

6.3.4. *Situación actual de la notificación*

Una vez probadas y aprobadas por las autoridades competentes, las versiones finales de las nuevas herramientas de software MARS y SPIRS se han distribuido a los Estados miembros, a los países en proceso de adhesión y del AELC y a los países de la OCDE y de la CEPE para que lo utilicen en el contexto de la Directiva Seveso, del Programa de Accidentes Químicos de la OCDE y del Convenio de la CEPE sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales, en el año 2000.

Hasta la fecha sólo se han facilitado datos de muestra. Se han recibido un total de 320 registros con información de: 51 establecimientos de 3 provincias de Austria, 66 establecimientos de dos ciudades de Bélgica, 190 establecimientos de 1 provincia de Alemania y 13 establecimientos de 1 provincia de España. Esto supone alrededor del 5 % de la cifra total de establecimientos existentes en la Unión Europea.

A mediados de 2001, la MAHB espera recibir informes completos de todos los establecimientos Seveso de Francia.

Las autoridades alemanas han decidido utilizar esta herramienta para registrar la información de los establecimientos radicados en su territorio que se ajustan a los requisitos del Convenio de la CEPE sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales, y notificarán dicha información a la MAHB.

En el proyecto PECO del CCI se va a utilizar una versión modificada de esta herramienta para registrar los riesgos tecnológicos de los países de Europa central y oriental.

6.4. Centro Comunitario de Documentación de Riesgos Industriales (CDCIR)

El objetivo del Centro Comunitario de Documentación de Riesgos Industriales (CDCIR) es crear un entorno bibliográfico y científico que facilite el intercambio de información entre los Estados miembros acerca del control de las actividades industriales de alto riesgo y obtener el mayor conocimiento posible del esfuerzo común europeo en pro de la seguridad industrial.

El CDCIR contiene únicamente documentos que son de dominio público, pero incluye numerosos documentos que no se encuentran con facilidad en otros lugares («literatura gris», como informes de accidentes, códigos de conducta, recomendaciones, legislación, etc.). A finales de 1996, el CDCIR disponía de más de 3 000 documentos revisados, publicados por instituciones gubernamentales, entidades industriales e instituciones de investigación. Estos datos bibliográficos incluyen campos de datos relativos a los documentos, por ejemplo, título, título original, año de publicación, fuente, disponibilidad, palabras clave y resumen.

La MAHB gestiona el Centro Comunitario de Documentación de Riesgos Industriales (CDCIR), asegurando:

— la adquisición de material relevante de dominio público, tanto publicado como sin publicar,

— la divulgación a las autoridades y otras partes interesadas del material no protegido por derechos de autor,

— el ofrecimiento de asistencia permanente a la Dirección General de Medio Ambiente para la elaboración de informes sobre la aplicación de la Directiva,

— la elaboración de un boletín periódico con los detalles y resúmenes del material adquirido.

En el período cubierto por este informe se han elaborado tres de estos boletines y el CDCIR ha tramitado aproximadamente 900 solicitudes. La mayoría de los estudios de la MAHB realizados durante este período se basan en el CDCIR.

Desde principios de 2001, el acceso al CDCIR es totalmente libre a través de la página de la MAHB en Internet, en la dirección http://mahbsrv2.jrc.it/cdcir, que incluye la posibilidad de crear boletines definidos por el usuario para descargar. Por este motivo, no está previsto continuar con la producción y distribución de boletines en papel, a menos que así lo solicite el CAC expresamente.

6.5. Grupos de trabajo técnicos; seminarios y talleres; estudios

6.5.1. *Grupos de trabajo técnicos*

La Comisión ha creado grupos de trabajo técnicos (GTT) en determinados ámbitos técnicos relacionados con las Directivas Seveso. En particular, los ámbitos cubiertos incluyen algunos en los que la revisión fundamental propuesta de la Directiva modifica o amplía las disposiciones de la Directiva actual, y en los que, por consiguiente, se considera necesaria una orientación para exponer y explicar las exigencias de la propuesta de nueva Directiva. En la mayoría de los casos, estos GTT son administrados conjuntamente por la MAHB y la DG de Medio Ambiente.

Durante el período en cuestión, eran 7 los GTT existentes o que estaban ultimando el conjunto de documentos orientativos que acompañaría a la entrada en vigor de la nueva Directiva.

Se volvió a poner en marcha el GTT 2, «Sistemas de inspección», con la finalidad de proporcionar información orientativa u otro tipo de asistencia para asegurar la aplicación coherente y eficaz del artículo 18 de la Directiva Seveso II en los Estados miembros. Durante este período se ha publicado un documento orientativos sobre «Inspecciones» ([1]).

El GTT 3, «Informes de seguridad», dio por terminadas sus deliberaciones y publicó un documento orientativo ([2]).

El GTT 4, «Sistemas de gestión de la seguridad», terminó sus trabajos y publicó un documento orientativo ([3]).

El GTT 5, «Planificación de los usos del suelo», desarrolló una ingente actividad y celebró 4 reuniones que culminaron en la publicación de un documento orientativo ([4]).

El GTT 6, «Excepciones con arreglo al apartado 6 del artículo 9 de la Directiva 96/82/CE», celebró 3 reuniones y elaboró unos criterios armonizados para la aplicación del apartado 6 del artículo 9 de la Directiva. Estos criterios se adoptaron formalmente en la reunión celebrada por el CAC en la primavera de 1998. Se ha publicado un documento orientativo ([5]).

El GTT 7, «Sustancias peligrosas para el medio ambiente» celebró 4 reuniones durante el período del informe y, en consonancia con la declaración recogida en las actas del Consejo en relación con la Directiva Seveso II, presentó sus recomendaciones sobre nuevas cantidades umbral para las sustancias clasificadas como muy tóxicas o tóxicas con efectos a largo plazo en el medio acuático (frases de riesgo R50, R50/53 y R51/53). Al mismo tiempo, se propuso una sustancia de nueva denominación, que incluía los querosenos, combustibles diésel y gasóleos en la categoría de gasolina de automoción y otros alcoholes de petróleo, junto con cantidades umbral adecuadas. Las recomendaciones del GTT 7 han sido publicadas ([6]) y formarán parte de la propuesta de modificación de la Directiva.

El GTT 8, «Cancerígenos en el contexto de la Directiva 96/82/CE del Consejo», celebró 4 reuniones durante el período del informe y, en consonancia con la declaración recogida en las actas del Consejo en relación con la Directiva Seveso II, presentó sus recomendaciones en relación con una lista pormenorizada de sustancias que pueden considerarse potencialmente cancerígenas en casos de una sola exposición aguda. También se han propuesto cantidades umbral adecuadas y publicado las recomendaciones del GTT 8 ([7]), que formarán parte de la propuesta de modificación de la Directiva.

6.5.2. *Seminarios y talleres*

Los seminarios están dirigidos primordialmente a las autoridades nacionales y a los sectores industrial y académico, a quienes afecta la aplicación de la Directiva Seveso. Se ha mantenido el enfoque de celebrar estos seminarios internacionales con una orientación más temática, comparando la experiencia nacional en un determinado ámbito técnico con la de otros países. Además, en 1999 se inició la celebración de un seminario técnico de una sola jornada, adherido a las sesiones del Comité de Autoridades Competentes, con la organización de un seminario sobre «software de ordenadores» en Turku.

Entre 1997 y 1999 se celebraron tres seminarios internacionales:

— Linz, 1997: Lecciones aprendidas de los accidentes ([8]).

— Roma, 1998: Los sistemas de inspección y el informe de seguridad.

— Atenas, 1999: Seveso 2000 — La gestión de riesgos en la Unión Europea del año 2000: Retos de la aplicación de la Directiva «Seveso II» del Consejo ([9]).

6.5.3. *Estudios*

La MAHB ha realizado los siguientes estudios y aportaciones a las actividades de investigación:

— Un estudio de los accidentes en oleoductos que transportan sustancias peligrosas ([10]).

([1]) G. Papadakis y S. Porter (Eds): Guidance on Inspections as Required by Article 18 of the Council Directive 96/82/EC (Seveso II), EUR 18692 EN (1999).

([2]) G. Papadakis y A. Amendola (Eds.): Guidance on the preparation of a Safety Report to meet the Requirements of Council Directive 96/82/EC (Seveso II), EUR 17690 EN (1997).

([3]) N. Mitchison y S. Porter (Eds.): Guidelines on a Major Accident Prevention Policy and Safety Management System, as required by Council Directive 96/82/EC (Seveso II), EUR 18123 EN (1998).

([4]) M.D. Christou y S. Porter (Eds.): Guidance on Land Use Planning as Required by Council Directive 96/82/EC (Seveso II), EUR 18695 EN (1999).

([5]) J. Wettig y N. Mitchison (Eds.): Explanations and Guidelines for the Application of the Dispensation Rule of Article 9, paragraph 6 of the Council Directive 96/82/EC (Seveso II), EUR 18124 (1999).

([6]) M.D. Christou (Ed): Substances Dangerous for the Environment in the Context of Council Directive 96/82/EC, Report by Technical Working Group 7, EUR 19651 EN (2000).

([7]) M.D. Christou (Ed). Carcinogens in the Context of Council Directive 96/82/EC, Report by Technical Working Group 8, EUR 19650 EN (2000).

([8]) C. Kirchsteiger (Ed). Lessons Learnt from Accidents, EUR 17733 EN (1997).

([9]) G.A. Papadakis (Ed). Seveso 2000 — Risk Management in the European Union of 2000: the Challenge of Implementing Council Directive «Seveso II», EUR 19664 EN (2001).

([10]) G.A. Papadakis, Review of Transmission Pipeline Accidents involving Hazardous Substances, EUR 18122 EN 1999.

— Un estudio comparativo de medidas reglamentarias para elaborar un instrumento sobre la seguridad en los oleoductos, un resumen de respuestas recibidas de las autoridades competentes de los Estados miembros.

— Aportación al Lupacs, proyecto de costes compartidos de la UE con el objetivo de utilizar análisis multicriterios en la planificación de los usos del suelo.

— Aportación al Assurance, proyecto de costes compartidos de la UE, un estudio comparativo cuyo objetivo es cuantificar las incertidumbres asociadas a los análisis de riesgos cuantitativos para las industrias químicas.

— Aportación al Smmarten, proyecto de costes compartidos de la UE que tiene por objeto crear un sistema eficaz de gestión de la seguridad para las pequeñas y medianas empresas (PYME).

— Aportación al Harsnet, red temática europea sobre el análisis de riesgos químicos en las reacciones de carga en las industrias de proceso.

7. RESUMEN

En la información proporcionada por los Estados miembros se destacaban deficiencias notables en el actual sistema de notificación. Aunque estas deficiencias, enumeradas en el punto 7.1, impiden extraer conclusiones claras, algunos requisitos específicos de la Directiva se han analizado más en profundidad en el punto 7.2.

Este análisis demuestra, en particular, que se han realizado progresos importantes en el ámbito de la información al público y en la calidad de los informes de seguridad, aunque sigue siendo necesario mejorar la situación actual en el marco de la Directiva Seveso II. También hay que mejorar en lo que respecta a los planes de urgencia interior y exterior.

7.1. Deficiencias del actual sistema de notificación

Aunque todos los Estados miembros, con excepción de Suecia, han proporcionado algunos datos durante el período del presente informe, todavía falta mucha información, lo cual hace difícil comparar la situación existente en los distintos Estados miembros.

En particular, son muchos los Estados miembros que no han remitido sus respuestas cada año, sino que han facilitado cifras relativas a la situación existente a finales de 1999. La respuesta a algunas preguntas (el número de inspecciones, por ejemplo) resulta así ambigua, ya que no está claro si la respuesta está relacionada con un período trienal o anual. Las solicitudes de información adicional que se han enviado a los Estados miembros no siempre han permitido clarificar la situación.

Más aún, el número de centros no es comparable dentro de la Unión Europea, ya que los Estados miembros siguen utilizando enfoques distintos. Por ejemplo, el gran número de centros en Alemania se debe sobre todo a que cada instalación de un establecimiento industrial se cuenta como una «planta», mientras que la mayoría de los Estados miembros definen un establecimiento formado por diversas instalaciones como *una sola* planta. Cabe señalar que, de cara al futuro, la Directiva Seveso II ha introducido un sistema inequívoco basado en *establecimientos*.

El cuestionario también se ha centrado en aspectos cuantitativos, como el número de centros, el número de informes de seguridad recibidos, etc. Aunque los datos numéricos son ya información valiosa, sería ingenuo extraer conclusiones rotundas con respecto a la aplicación de la Directiva Seveso tan sólo en función de las respuestas al cuestionario, sin contar con información cualitativa (calidad de la información al público, de los informes de seguridad, etc.).

Aunque ya se hayan realizado algunos intentos en el ámbito de la inspección con buenos resultados (programa de visitas conjuntas) y aunque resulte difícil obtener información cualitativa fiable, parece necesario hacerlo en el marco de la Directiva Seveso II a fin de asegurar una aplicación homogénea de la Directiva.

7.2. Principales resultados

A pesar de estas dificultades, la información proporcionada por los Estados miembros para los dos informes permite establecer algunas tendencias interesantes. Durante el período de 1997-1999, la aplicación práctica de la Directiva Seveso mejoró de forma notable en la mayoría de Estados miembros en dos campos cruciales: la información al público y los planes de urgencia exterior.

No obstante, en otros aspectos, como la inspección o los informes de seguridad, no se han observado mejoras reales. Es previsible que la Directiva Seveso II y las medidas nacionales de transposición permitan realizar mejoras notables en todos estos aspectos.

7.2.1. *Sistema de inspección*

En la Directiva Seveso I (apartado 2 del artículo 7), se establece que las autoridades competentes organizarán inspecciones, pero no se impone un requisito claro de periodicidad. Quizá sea por esta razón que no se observen progresos evidentes en este aspecto. En este contexto, es importante añadir que Alemania no ha facilitado dato alguno, que Francia no ha proporcionado datos para el primer informe (1994-1996) y que los Países Bajos y el Reino Unido no han presentado ningún dato correspondiente al período del presente informe (1997-1999).

En la Directiva Seveso II (artículo 18) se clarifican los requisitos relativos al sistema de inspección y es previsible que en el próximo informe se observe una mejora radical en este aspecto.

Figura 27

Centros objeto de inspección ([1])

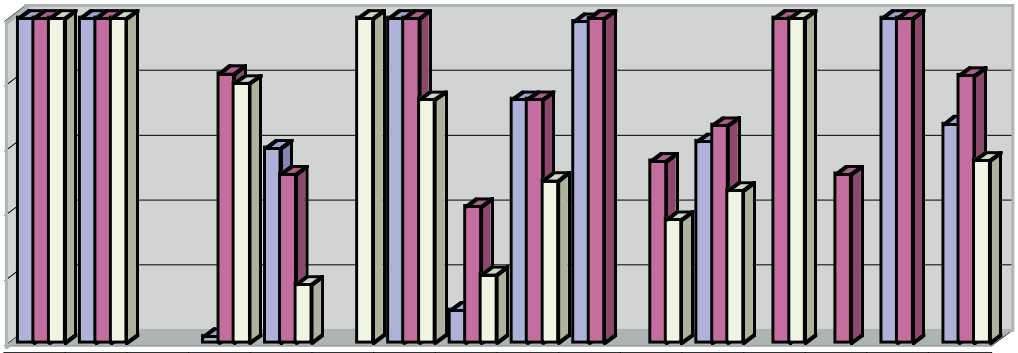

	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I	L	NL	AT	P	FIN	S	UK	aver.
1994	100 %	100 %		2 %	60 %		100 %	10 %	75 %	99 %		62 %			100 %	67 %
1996	100 %	100 %		83 %	52 %		100 %	42 %	75 %	100 %	56 %	67 %	100 %	52 %	100 %	82 %
1999	100 %	100 %		80 %	18 %	100 %	75 %	21 %	50 %		38 %	47 %	100 %			56 %

7.2.2. *Información al público*

Los criterios para considerar si un centro había facilitado información al público a intervalos de tiempo adecuados eran quizás ambiguos en la Directiva, lo que ha dado lugar a diferencias en los requisitos nacionales y en la forma de comprender la pregunta.

Las cifras proporcionadas demuestran que el porcentaje de centros que han facilitado información al público ha aumentado notablemente en la mayoría de Estados miembros a lo largo de los períodos de los dos informes. No obstante, el porcentaje medio (61 %) alcanzado en 1999 no parece satisfactorio.

De hecho, los Estados miembros presentan grandes diferencias en cuanto a quién tiene la responsabilidad de informar al público en la práctica y a la forma de comprobar que la información se ha recibido y entendido correctamente.

En muchos Estados miembros, son las autoridades locales o regionales quienes facilitan información al público. En otros, es el operador industrial quien tiene esta responsabilidad.

Por consiguiente, la comparación entre Estados miembros no puede ofrecer sino una indicación muy aproximada de la situación.

Como los requisitos de la Directiva Seveso II (artículo 13) son mucho más claros, es previsible que la situación mejore.

([1]) *Nota:* Valor medio calculado en función de los Estados miembros que facilitaron información correspondiente a 1994, 1996 y 1999. Para calcular el valor medio en este cuadro se han tenido en cuenta los datos proporcionados por Bélgica, Dinamarca, Grecia, España, Irlanda, Italia y Portugal.

Figura 28

Centros que facilitaron información al público ([1])

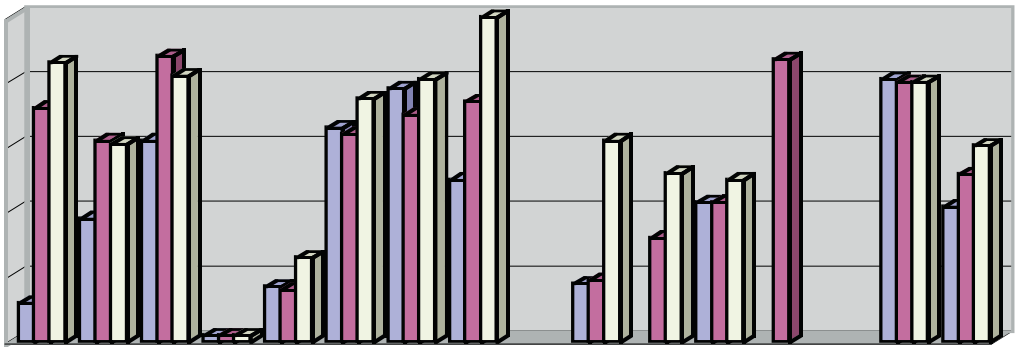

	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I	L	NL	AT	P	FIN	S	UK	aver.
1994	12 %	38 %	62 %	2 %	17 %	66 %	78 %	50 %		18 %		43 %			81 %	42 %
1996	72 %	62 %	88 %	2 %	16 %	64 %	70 %	74 %		19 %	32 %	43 %	87 %		80 %	52 %
1999	86 %	61 %	82 %	2 %	26 %	75 %	81 %	100 %		62 %	52 %	50 %			80 %	61 %

7.2.3. *Informes de seguridad*

7.2.3.1. **Informes de seguridad esperados y recibidos**

En 1999, las autoridades competentes habían recibido casi todos los informes de seguridad esperados. Como puede verse en la figura siguiente ([2]), el porcentaje de informes de seguridad recibidos ha aumentado durante el período 1997-1999 y alcanza el 100 % en la mayoría de Estados miembros que facilitaron datos de 1999.

Figura 29

Informes esperados y recibidos

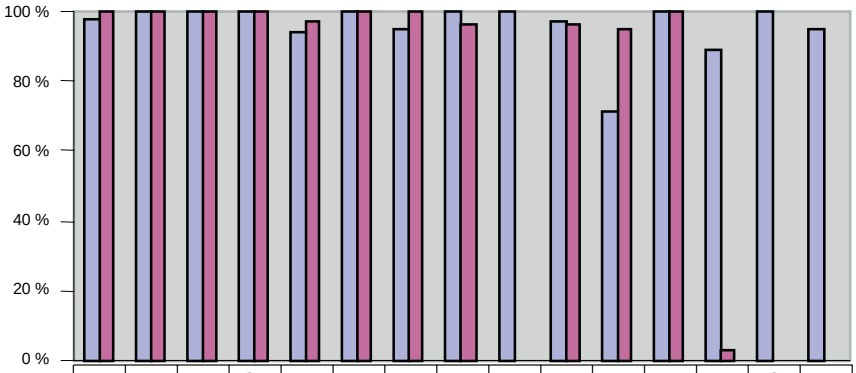

	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I	L	NL	AT	P	FIN	S	UK
relación de informes recibidos/informes esperados en 1996	98 %	100 %	100 %	100 %	94 %	100 %	95 %	100 %	100 %	97 %	71 %	100 %	89 %	100 %	95 %
relación de informes recibidos/informes esperados en 1999	100 %	100 %	100 %	100 %	97 %	100 %	100 %	96 %		96 %	95 %	100 %	3 %		

([1]) *Nota:* Para calcular el valor medio, sólo se han utilizado los valores facilitados por los Estados miembros que habían proporcionado datos de los años 1994, 1996 y 1999. A fin de posibilitar la comparación entre Estados miembros, el valor medio se ha calculado sin tener en cuenta el tamaño o número de los establecimientos existentes en los distintos Estados miembros.

([2]) El caso concreto de Finlandia puede explicarse por el período de transición posterior a la entrada en vigor de las medidas de transposición de la Directiva Seveso II.

7.2.3.2. **Centros con requerimientos formales**

El porcentaje de centros que han sido objeto de requerimientos formales o acciones legales emprendidas por las autoridades competentes tras el examen del informe de seguridad ha aumentado ligeramente (36 % de media en 1996 y 39 % en 1999).

Un aumento o reducción de este porcentaje no puede considerarse un elemento positivo o negativo en sí mismo. De hecho, a modo de ejemplo, un aumento de este porcentaje puede considerarse una mejora de la calidad del trabajo realizado por las autoridades competentes o una mejora de la calidad de los informes facilitados por las empresas.

Figura 30

Centros con requerimientos formales

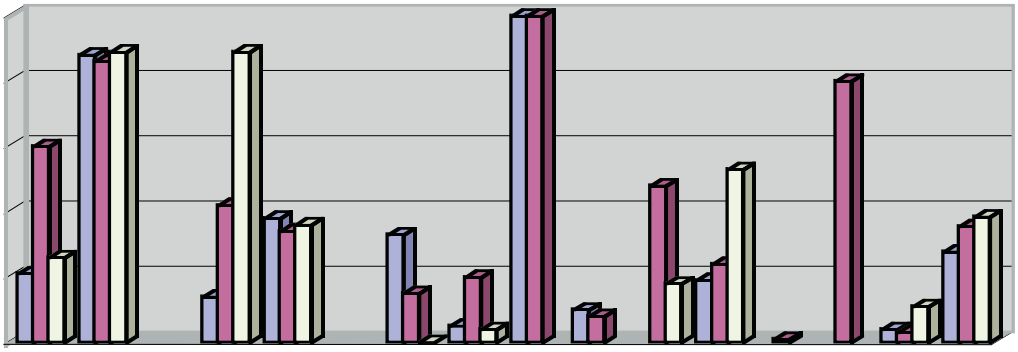

	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I	L	NL	AT	P	FIN	S	UK	aver.
1994	21 %	88 %		14 %	38 %		33 %	5 %	100 %	10 %		19 %			4 %	28 %
1996	60 %	86 %		42 %	34 %		15 %	20 %	100 %	8 %	48 %	24 %	1 %	80 %	3 %	36 %
1999	26 %	89 %		89 %	36 %		0 %	4 %			18 %	53 %			11 %	39 %

La comparación de los datos facilitados en 1999 y en 1996 demuestra que tanto los informes de seguridad recibidos como los esperados han aumentado de forma notable en algunos Estados miembros y disminuido de forma igualmente notable en otros.

Es evidente que existe una relación entre el número de informes de seguridad esperados y el número de informes recibidos, ya que la proporción entre ambas magnitudes es de casi uno a uno en la mayoría de Estados miembros.

Figura 31

Variaciones en el número de informes esperados y recibidos

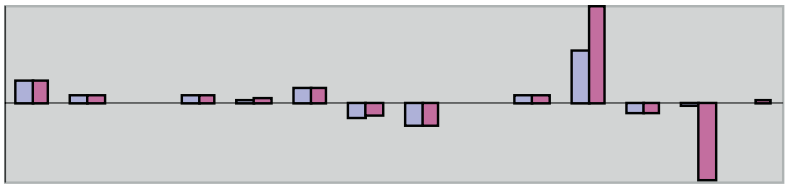

	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I	L	NL	AT	P	FIN	UK
Variación en el número de informes de seguridad esperados	26 %	7 %	–2 %	8 %	3 %	18 %	–20 %	–27 %	0 %	9 %	65 %	–14 %	–4 %	
Variación en el número de informes de seguridad recibidos	28 %	7 %	–2 %	8 %	7 %	18 %	–16 %	–30 %	0 %	8 %	119 %	–14 %	–97 %	3 %

7.2.3.3. **Número de centros y número de instalaciones**

No obstante, en muchos Estados miembros no existe un vínculo claro entre la variación en el número de informes de seguridad esperados y la variación en el número de centros. De hecho, en algunos Estados miembros (como Grecia, España, Irlanda, Italia o Portugal), existe una relación muy clara, y en otros (como Bélgica, Dinamarca, Francia o los Países Bajos, por ejemplo) no hay una explicación clara para la variación del número de informes de seguridad.

Cabe destacar que, en esos Estados miembros, el análisis demuestra que no existe una relación clara entre el número de informes de seguridad y el número de actividades.

Figura 32

Variación en el número de centros entre 1996 y 1999

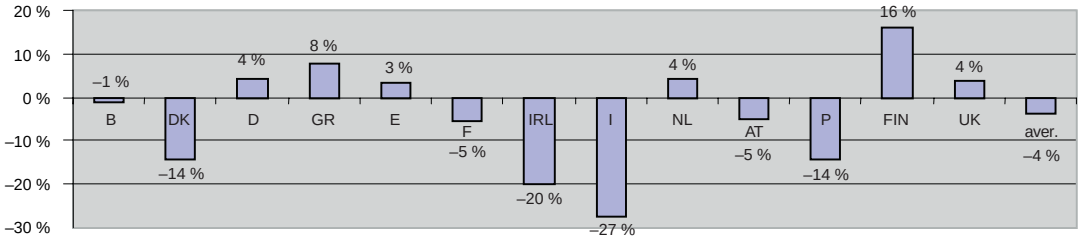

Figura 33

Variación en el número de centros y actividades entre 1996 y 1999

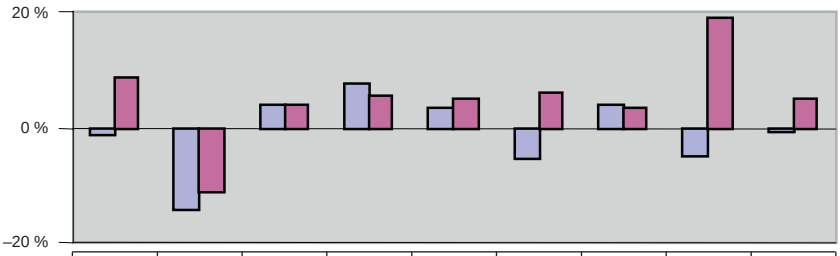

	B	DK	D	GR	E	F	NL	AT	aver.
Variación en el número de centros (1996 y 1999)	–1 %	–14 %	4 %	8 %	3 %	–5 %	4 %	–5 %	–1 %
Variación en el número de actividades (1996 y 1999)	9 %	–11 %	4 %	6 %	5 %	6 %	3 %	19 %	5 %

Nota: La figura sólo se refiere a los Estados miembros que han facilitado datos en relación con el número de centros y de actividades en 1996 y 1999.

7.2.3.4. **Porcentaje de informes de seguridad examinados y aceptados**

El porcentaje de informes de seguridad examinados y aceptados depende de dos factores. Primero, la capacidad de los Estados miembros para analizar los informes de seguridad y, segundo, la aceptación o no del informe, dependiendo esto último de la calidad del mismo y de los requisitos nacionales. En principio, un aumento de este indicador es buena señal, si presuponemos que no se debe a una actitud laxa de las autoridades competentes.

En la mayoría de Estados miembros, el aumento registrado en el período del último informe se ha confirmado en el período de 1997-1999 y el porcentaje medio europeo (de los Estados miembros que facilitaron datos en este ámbito) alcanza ya el 90 %. En este contexto, sería muy interesante obtener además algunas cifras relativas a lo que se tarda actualmente en examinar el informe de seguridad de una empresa, en particular en el caso de las nuevas empresas.

Figura 34

Informes de seguridad examinados y aceptados

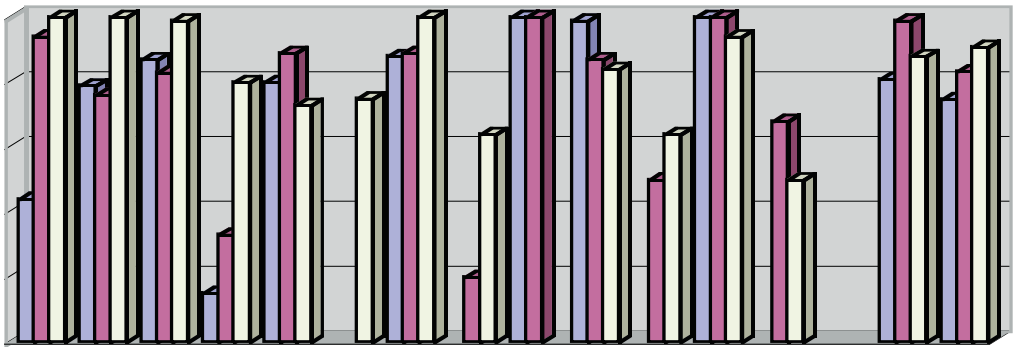

	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I	L	NL	AT	P	FIN	S	UK	aver.
1994	44 %	79 %	87 %	15 %	80 %		88 %		100 %	99 %		100 %			81 %	75 %
1996	94 %	76 %	83 %	33 %	89 %		89 %	20 %	100 %	87 %	50 %	100 %	68 %		99 %	83 %
1999	100 %	100 %	99 %	80 %	73 %	75 %	100 %	64 %		84 %	64 %	94 %	50 %		88 %	91 %

7.2.3.5. **Informes de seguridad y planes de urgencia interior**

El porcentaje de informes de seguridad que incluyen un plan de urgencia interior permanece estable desde 1994. Aunque este porcentaje es relativamente elevado (la media de los Estados miembros que facilitaron datos alcanza el 80 %), no se han realizado progresos.

Figura 35

Informes de seguridad que contienen planes de urgencia interior

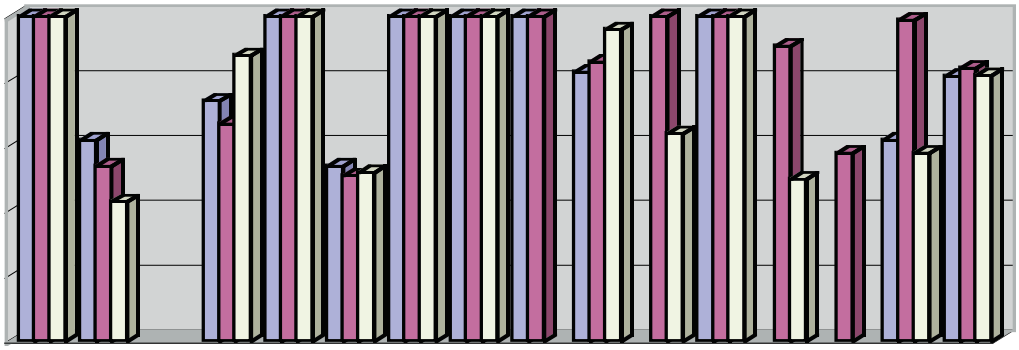

	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I	L	NL	AT	P	FIN	S	UK	aver.
1994	100 %	62 %		74 %	100 %	54 %	100 %	100 %	100 %	83 %		100 %			62 %	82 %
1996	100 %	54 %		67 %	100 %	51 %	100 %	100 %	100 %	86 %	100 %	100 %	91 %	58 %	99 %	84 %
1999	100 %	43 %		88 %	100 %	52 %	100 %	100 %		96 %	64 %	100 %	50 %		58 %	82 %

7.2.3.6. **Centros con planes de urgencia exterior**

El porcentaje de centros con planes de urgencia exterior ha vuelto a aumentar durante el período 1997-1999, tal como se observa en la figura siguiente. No obstante, todavía hay que avanzar más en este aspecto.

Figura 36

Centros con planes de urgencia exterior

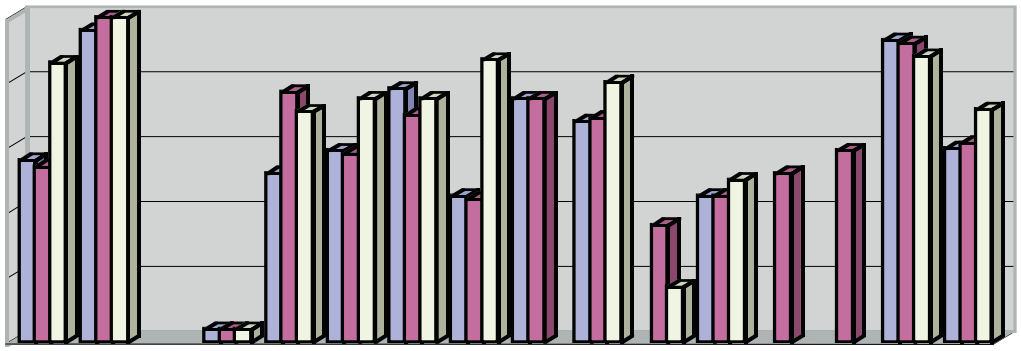

	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I	L	NL	AT	P	FIN	S	UK	aver.
1994	56 %	96 %		4 %	52 %	59 %	78 %	45 %	75 %	68 %		45 %			93 %	60 %
1996	54 %	100 %		4 %	77 %	58 %	70 %	44 %	75 %	69 %	36 %	45 %	52 %	59 %	92 %	61 %
1999	86 %	100 %		4 %	71 %	75 %	75 %	87 %		80 %	17 %	50 %			88 %	72 %

ANEXO I

CUESTIONARIO RELATIVO A LA DIRECTIVA 82/501/CEE CORRESPONDIENTE A 1994

Las respuestas sólo deben referirse a las actividades y centros cubiertos por el artículo 5. Los términos «centro», «actividad», «informe de seguridad», «plan de urgencia interior» y «plan de urgencia exterior» (impresos en negrita y cursiva) se definen al final del cuestionario.

1. a) Número total de ***centros***.

   b) Número de ***centros*** de nueva construcción (nueva construcción o modificación del proceso o la capacidad).

   c) Número de ***centros*** ya existentes que entran en el nuevo ámbito de aplicación de la Directiva 88/610/CEE.

2. a) Número total de ***actividades*** de los centros expresados en el punto 1a).

   b) Número de ***actividades*** de nueva construcción (nueva construcción o modificación del proceso o la capacidad).

   c) Número de ***actividades*** que entran en el nuevo ámbito de aplicación de la Directiva 88/610/CEE.

3. Número total de ***informes de seguridad***

   a) Ya recibidos por las autoridades competentes.

   b) Total previsto (ya recibidos y aún sin presentar).

4. ¿Cuántos ***informes de seguridad***:

   a) incluyen ***planes de urgencia interior*** o han contribuido a un ***plan de urgencia interior*** del centro [contemplado en la letra c) del apartado 1 del artículo 5]?

   b) han sido examinados por las autoridades competentes y se ha considerado suficiente un seguimiento administrativo adecuado para cumplir las obligaciones establecidas en el cuarto guión del artículo 7?

5. ¿Cuántos centros han sido objeto de requerimientos formales o de acciones legales emprendidas por las autoridades competentes a raíz del examen del informe de seguridad en relación con las obligaciones contempladas en el último guión del apartado 1 del artículo 7?

6. ¿Cuántos centros de los que figuran en la respuesta 1a):

   a) tienen un ***plan de urgencia exterior***?

   b) han sido objeto de la inspección contemplada en el apartado 2 del artículo 7?

   c) han facilitado la información al público que exige el artículo 8?

7. NO es obligatorio (si hay posibilidad o disponibilidad)

   a) ¿Cuántos ***informes de seguridad*** (con o sin planes de urgencia interior) han sido examinados por un experto externo?

   b) ¿Cuántos ***centros*** de los que figuran en la respuesta 1a) están sujetos a exigencias específicas en materia de planificación del uso del suelo a fin de atenuar los accidentes graves?

Notas

1. a) El significado de «actividad» corresponde a las definiciones que figuran en la letra a) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva.

   b) El significado de «centro» corresponde a un establecimiento industrial en el que tienen lugar una o más actividades bajo responsabilidad del mismo fabricante.

2. a) El significado de «informe de seguridad» corresponde a la información que debe facilitarse con arreglo al apartado 1 del artículo 5, excluyendo los guiones primero y tercero de la letra c).

   b) El significado de «plan de urgencia interior» corresponde a la información que debe facilitarse con arreglo a los guiones primero y tercero de la letra c) del apartado 1 del artículo 5.

3. El significado de «plan de urgencia exterior» en el presente cuestionario corresponde a lo mencionado en el último guión del apartado 1 del artículo 7 de la Directiva.

ANEXO II

CUESTIONARIO SOBRE LA APLICACIÓN DE DETERMINADAS DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 82/501/CEE CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1995 Y 1996

Las respuestas sólo deben referirse a las actividades y centros cubiertos por el artículo 5. Los términos «centro», «actividad», «informe de seguridad», «plan de urgencia interior» y «plan de urgencia exterior» (impresos en negrita y cursiva) se definen al final del cuestionario.

1. a) Número total de ***centros***.

   b) Número de ***centros*** de nueva construcción (nueva construcción o modificación del proceso o la capacidad).

2. a) Número total de ***actividades*** de los centros expresados en el punto 1a) anterior.

   b) Número de ***actividades*** de nueva construcción (nueva construcción o modificación del proceso o la capacidad).

3. Número total de ***informes de seguridad***:

   a) Ya recibidos por las autoridades competentes.

   b) Total previsto.

4. ¿Cuántos ***informes de seguridad***:

   a) incluyen ***planes de urgencia interior*** o han contribuido a un ***plan de urgencia interior*** del centro [contemplado en la letra c) del apartado 1 del artículo 5]?

   b) han sido examinados por las autoridades competentes y se ha considerado suficiente un seguimiento administrativo adecuado para cumplir las obligaciones establecidas en el cuarto guión del artículo 7?

5. ¿Cuántos centros han sido objeto de requerimientos formales o de acciones legales emprendidas por las autoridades competentes a raíz del examen del informe de seguridad en relación con las obligaciones contempladas en el último guión del apartado 1 del artículo 7?

6. ¿Cuántos centros de los que figuran en la respuesta 1a):

   a) tienen un ***plan de urgencia exterior***?

   b) han sido objeto de la inspección contemplada en el apartado 2 del artículo 7?

   c) han facilitado la información al público que exige el artículo 8?

7. NO es obligatorio (si hay posibilidad o disponibilidad)

   a) ¿Cuántos ***informes de seguridad*** (con o sin planes de urgencia interior) han sido examinados por un experto externo?

   b) ¿Cuántos ***centros*** de los que figuran en la respuesta 1 a) están sujetos a exigencias específicas en materia de planificación del uso del suelo a fin de atenuar los accidentes graves?

Notas

1. a) El significado de «actividad» corresponde a las definiciones que figuran en la letra a) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva.

   b) El significado de «centro» corresponde a un establecimiento industrial en el que tiene lugar una o más actividades bajo responsabilidad del mismo fabricante.

2. a) El significado de «informe de seguridad» corresponde a la información que debe facilitarse con arreglo al apartado 1 del artículo 5, excluyendo los guiones primero y tercero de la letra c).

   b) El significado de «plan de urgencia interior» corresponde a la información que debe facilitarse con arreglo a los guiones primero y tercero de la letra c) del apartado 1 del artículo 5.

3. El significado de «plan de urgencia exterior» en el presente cuestionario corresponde a lo mencionado en el tercer guión del apartado 1 del artículo 7 de la Directiva.

ANEXO III

CUESTIONARIO SEVESO I — 1994

SINOPSIS

Preguntas	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I	L	NL	AT	P	FIN	S	UK	Total
1a	84	24	2 358	49	147	383	18	418	4	115	—	42	—	—	303	3 945
1b	1	1	338	5	9	13	0	30	1	3	—	1	—	—	1	403
1c	20	4	—	0	19	85	2	70	3	46	—	1	—	—	14	264
2a	234	33	2 358	50	134	687	—	1 080	4	773	—	—	—	—	470	5 823
2b	42	10	338	5	9	18	—	45	1	5	—	—	—	—	1	474
2c	45	4	—	—	19	16	—	150	3	201	—	—	—	—	6	444
3a	155	34	1 773	47	118	633	17	418	4	110	—	42	—	—	483	3 834
3b	161	34	2 358	50	140	687	18	418	4	131	—	42	—	—	497	4 540
4a	155	21	—	35	119	341	17	418	4	91	—	42	—	—	300	1 543
4b	68	27	1 544	7	94	—	15	—	4	109	—	42	—	—	391	2 301
5	18	21	—	7	56	—	6	20	4	12	—	8	—	—	12	164
6a	47	23	—	2	77	227	14	190	3	78	—	19	—	—	283	963
6b	84	24	—	1	88	—	18	40	3	114	—	26	—	—	303	701
6c	10	9	1 464	1	25	252	14	210	—	21	—	18	—	—	245	2 269
7a	—	7	—	47	94	—	—	—	—	60	—	—	—	—	—	208
7b	—	7	—	—	2	325	—	60	—	6	—	—	—	—	268	668

ANEXO IV

CUESTIONARIO SEVESO I — 1995

SINOPSIS

Preguntas	B	DK	D	EL	E	F	IRL	I	L	NL	AT	P	FIN	S	UK	Total
1a	86	21	1 845	49	147	392	18	430	4	122	158	42	57	80	304	3 755
1b	2	—	325	—	10	9	—	38	—	7	—	—	1	—	8	400
2a	254	27	1 845	50	156	690	—	1 068	4	773	—	—	90	—	466	5 423
2b	48	6	325	—	15	17	—	42	—	21	—	—	1	—	8	483
3a	161	41	1 847	47	150	640	18	430	4	116	108	42	64	75	491	4 234
3b	164	41	1 847	50	160	720	18	430	4	141	158	42	66	80	492	4 413
4a	161	21	—	35	150	370	18	430	4	84	108	42	—	44	488	1 955
4b	142	31	1 521	7	133	—	16	84	4	111	4	42	45	49	477	2 666
5	33	18	—	7	50	—	4	84	4	13	39	8	1	25	4	290
6a	53	21	—	2	113	227	14	190	3	78	33	19	—	47	283	1 083
6b	86	21	—	1	76	—	18	179	3	120	73	26	57	80	304	1 044
6c	61	13	1 496	1	24	252	14	319	—	22	33	18	45	—	247	2 545
7a	—	8	—	47	93	—	—	—	—	6	—	—	—	—	—	154
7b	—	7	—	—	6	330	—	—	—	8	—	—	—	—	269	620

ANEXO V

CUESTIONARIO SEVESO I — 1996

SINOPSIS

Preguntas	B	DK	D	EL	E	F	IRL	I	L	NL	AT	P	FIN	S	UK	Total
1a	85	21	1 828	52	147	392	20	430	4	124	140	42	69	69	308	3 731
1b	—	—	338	5	10	—	2	—	—	6	—	—	1	—	1	363
2a	266	27	1 828	53	156	698	—	1 068	4	592	213	—	110	—	466	5 481
2b	4	6	338	5	15	27	—	—	—	3	—	—	1	—	1	400
3a	162	41	1 909	52	150	720	19	430	4	119	100	42	74	69	493	4 384
3b	165	41	1 909	52	160	720	20	430	4	123	140	42	83	69	519	4 477
4a	165	22	—	35	150	370	19	430	4	102	100	42	67	40	488	2 034
4b	152	31	1 582	17	133	—	17	84	4	103	50	42	50	—	477	2 742
5	51	18	—	22	50	—	3	84	4	10	67	10	1	55	10	385
6a	46	21	—	2	113	227	14	190	3	86	50	19	36	41	283	1 131
6b	85	21	—	43	76	—	20	179	3	124	78	28	69	36	308	1 070
6c	61	13	1 612	1	24	252	14	319	—	23	45	18	60	—	247	2 689
7a	—	8	—	47	93	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	150
7b	—	8	—	—	6	330	—	—	—	9	—	—	—	—	269	662

CUESTIONARIO SEVESO I — 1997

SINOPSIS

Preguntas	B	DK	D	EL	E	F	IRL	I	L	NL	AT	P0	FIN	S	UK	Total
1a	89		1 955				19					35	76			
1b	0		283				—					—	—			
2a	280		1 955				—					—	—			
2b	4		283				—					—	—			
3a	197		1 932				18					35	76			
3b	197		1 932				19					35	—			
4a	197		—				18					35	—			
4b	179		1 754				18					35	76			
5	47		—				0					26	0			
6a	61		—				13					18	—			
6b	89		—				16					20	76			
6c	61		1 610				16					18	—			
7a	—		—				0					—	0			
7b	—		—				0					—	—			

CUESTIONARIO SEVESO I — 1998

SINOPSIS

Preguntas	B	DK	D	EL	E	F	IRL	I	L	NL	AT	P0	FIN	S	UK	Total
1a	89		1 893			—	18			124		33	76			
1b	2		273			—	—			1		1	—			
2a	293		1 893			—	—			591		—	—			
2b	4		273			—	—			3		—	—			
3a	207		1 868			—	17			124		33	76			
3b	207		1 868			—	18			129		33	—			
4a	207		—			—	17			116		33	—			
4b	186		1 869			—	17			110		33	76			
5	19		—			—	0			7		18	0			
6a	67		—			—	13			104		18	—			
6b	89		—			—	16			—		15	76			
6c	67		1 559			—	15			35		18	—			
7a	—		—			—	—			9		—	0			
7b	—		—			—	—			6		—	—			

CUESTIONARIO SEVESO I — 1999

SINOPSIS

Preguntas	B	DK	D	EL	E	F	IRL	I	L	NL	AT	P0	FIN [1]	S	UK	Total
1a	84	18	1 903	56	152	371	16	313	4	129	133	36	80		320	
1b	1	0	271	4	5	0	—	—	1	5	0	3	1		—	
2a	289	24	1 903	56	164	740	—	—	—	611	253	—	—		—	
2b	1	9	271	4	5	130	—	—	—	15	14	—	—		—	
3a	208	44	1 874	56	160	850	16	301	2	129	219	36	2		508	
3b	208	44	1 874	56	165	850	16	313	2	134	231	36	80		—	
4a	208	19	—	49	160	441	16	301	—	124	141	36	1		293	
4b	208	44	1 849	45	116	—	16	—	—	109	141	34	1		—	
5	22	16	—	50	55	—	0	12	—	—	24	19	—		35	
6a	72	18	—	2	108	280	12	272	2	103	23	18	—		283	
6b	84	18	—	45	80	—	12	65	2	—	50	17	80		—	
6c	72	11	1 562	1	40	280	13	—	—	80	69	18	—		255	
7a	—	7	—	48	100	—	0	—	—	8	—	—	0		—	
7b	—	7	—	—	6	301	0	—	—	6	—	—	80		—	

([1]) refers to Seveso II Directive.